



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Lunes, 18 de abril de 1994

Núm. 86

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	1953-1954
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la actividad de industrias varias, así como anuncios notificando acuerdos y desesti- mando solicitud	1954-1956
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Corrección de error	1956
Acuerdo asignando provisionalmente categoría fiscal ...	1956
Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Escuelas Infantiles	1956
Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de la Universidad Popular	1959
Aprobación definitiva del Reglamento municipal para la aplicación de las ayudas de urgencia	1960
Aprobación definitiva del texto del Reglamento de la Oficina de Congresos de Zaragoza	1963
Aprobación definitiva del Plan especial del área de inter- vención U-33-3, así como sus ordenanzas reguladoras ..	1966
Cédula de notificación y requerimiento	1966
Organigrama y relación de puestos de trabajo del Area de Cultura y Educación	1966
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de deuda	1967
Anuncio de la URE núm. 3 notificando a deudores de ignorado paradero	1967
Anuncio de la URE núm. 4 sobre subasta de bienes inmuebles	1968
Anuncio de la URE núm. 6 sobre subasta de bienes muebles	1969
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes	
Aviso relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona Erla-Luna, sector VII de Bardenas II	1969
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	
1969-1971	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1971-1976
Juzgados de Instrucción	1976-1978
Juzgados de lo Social	1978-1984

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificación

Núm. 17.201

(Expediente núm. 1.974 de 1993.) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla, a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, ajeque y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.974 de 1993.

Expedientado: Khalil Jalali, en representación de su hijo Mohamed Jalali.

Motivo: Infracción normativa extranjería.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Notificación

Núm. 17.202

(Expediente núm. 1.152 de 1993.) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla, a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado resolución de expediente sancionador en la que se impone una sanción de 5.000 pesetas de multa, que deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La parte expedientada podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.152 de 1993.

Expedientado: Xueling Ye.

Motivo: Infracción normativa extranjería.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Notificación

Núm. 17.225

(Expediente núm. 1.563 de 1993.) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla, a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación de expediente sancionador, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.563 de 1993.

Expedientado: Manuel García González.

Motivo: Arma prohibida, artículo 23.a), Ley Orgánica 1 de 1992.

Zaragoza, 14 de marzo de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Notificación**Núm. 17.617**

(Expediente núm. 1.742 de 1993.) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla, a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado resolución de expediente sancionador en la que se impone una sanción de 15.000 pesetas de multa, comunicando la posibilidad de interponer recurso ordinario ante el Ministerio del Interior en el plazo de un mes, desde la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.742 de 1993.

Expedientado: Carlos Barón Molina.

Motivo: Comportamiento incívico en sala de bingo.

Zaragoza, 16 de marzo de 1994. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Notificación**Núm. 17.619**

(Expediente núm. 1.427 de 1993.) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla, a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado resolución de expediente sancionador en la que se impone una sanción de 30.000 pesetas de multa y comiso del arma, comunicando la posibilidad de interponer recurso ordinario ante el Ministerio del Interior en el plazo de un mes, desde la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.427 de 1993.

Expedientado: José Luis Castillo Arruebo.

Motivo: Tenencia de arma prohibida.

Zaragoza, 16 de marzo de 1994. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

SECCION QUINTA**Alcaldía de Zaragoza****Núm. 17.862**

Ha solicitado Cafetería Melero, S. C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle San Miguel, número 39.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.863

Ha solicitado Zfoam España, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de transformados mecánicos de espumas de polietileno en polígono de Malpica, calle E, número 60.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.864

Ha solicitado La Caixa licencia para instalación y funcionamiento de oficina bancaria en vía Universitat, número 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.865

Ha solicitado Eduardo José Crespo Felipe, en representación de Cooperativa de Pintores de Zaragoza, S. C. L., licencia para instalación y funcionamiento de fábrica y almacén de pintura en polígono de Vistabella, número 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.866

Ha solicitado Cuarte, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de reforma y perfeccionamiento fábrica de piensos en carretera de Logroño, número 9, barrio de Monzalbarba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.867

Ha solicitado Gregorio París Marcén licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gas en barrio de Miralbuena, número 99.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.868

Ha solicitado Aravén, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de almacén de menaje plástico en polígono de Malpica, calle E, número 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.869

Ha solicitado Leonardo Diloy Adiego licencia para instalación y funcionamiento de lavado manual de coches en calle Nuestra Señora del Agua, número 13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.870

Ha solicitado Antonio Sancho Barceló licencia para instalación y funcionamiento de obrador de carnicería en calle Escultor Ramírez, número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.871

Ha solicitado Laimar 2001 licencia para instalación y funcionamiento de tintorería en calle Doce de Octubre, número 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.872

Ha solicitado Mutua General de Seguros licencia para instalación y funcionamiento de oficina en calle Don Jaime I, número 32.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.873

Ha solicitado Schweiz, Compañía Anónima de Seguros, licencia para instalación y funcionamiento de oficina en calles Conde Aranda, número 3, y Pignatelli, número 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.874

Ha solicitado Armando Belloc Bobed licencia para instalación y funcionamiento de carnicería en barrio de Movera (dpdo), número 146.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.875

Ha solicitado La Veneciana Ebro, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de taller de vidrio en barrio de Miralbueno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 19.880

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Se pone en conocimiento de José Ignacio de Pedro Ferrer que, con anterioridad a la redacción de propuesta de resolución denegatoria, se le comunica por medio del presente anuncio y de acuerdo con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.»

Zaragoza, 22 de marzo de 1994. — El jefe del Servicio.

Núm. 19.881

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Se pone en conocimiento de Juan Beórlegui Agráda que, con anterioridad a la redacción de propuesta de resolución denegatoria, se le comunica por medio del presente anuncio y de acuerdo con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.»

Zaragoza, 22 de marzo de 1994. — El jefe del Servicio.

Núm. 19.882

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Mediante el presente anuncio, se comunica que el expediente número 3.171.876-92, por el que José Márquez Paz solicita licencia de legalización de obras e instalaciones para local sito en calle Rioja, número 2, destinado a bar, se encuentra en la Sección Jurídica de Locales de la Gerencia de Urbanismo y su tramitación se ha paralizado por la imposibilidad reiterada de ponerse en contacto con dicho solicitante a fin de ponerle de manifiesto el mismo.

Durante el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, deberá comparecer en dicha Sección para dar cumplimiento

a lo requerido. Se advierte que en caso contrario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá al archivo del expediente que nos ocupa, sin perjuicio de la adopción de las disposiciones que se estimen pertinentes.»

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El jefe del Servicio.

Núm. 19.883

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Se pone en conocimiento de Rubén García Campero Vázquez que, con anterioridad a la redacción de propuesta de resolución denegatoria, se le comunica por medio del presente anuncio y de acuerdo con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.»

Zaragoza, 22 de marzo de 1994. — El jefe del Servicio.

Núm. 19.884

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1994, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar la solicitud formulada por Barnapiel, S. A., para acondicionamiento de local sito en calle Joaquín Costa, número 9, habida cuenta los siguientes informes emitidos por el Departamento de Prevención de Incendios y la Unidad Técnica de Locales:

«Departamento de Prevención de Incendios. — El cálculo de la ocupación se realizará de acuerdo con el artículo 6.º-1.e) de la N.B.E.-CPI-91 y/o el anexo II de la Ordenanza municipal. Incumple el artículo 7.º de la N.B.E.-CPI-91, por lo que no se considera válida la salida a través de la escalera del edificio. Como consecuencia de lo anterior se incumple el artículo 7.º-2.1.c) de la N.B.E.-CPI-91. Deberá justificarse la resistencia al fuego de 120 minutos de las protecciones de la estructura metálica. Las instalaciones generales que atraviesan el local se protegerán mediante recubrimientos RF-120. El local constituirá sector de incendio de grado RF-120.»

«Unidad Técnica de Locales. — Deberá aportar planos de ventilaciones, por triplicado, visados por el Colegio Oficial de Aparejadores.»

A mayor abundamiento, no obstante haberse puesto de manifiesto el expediente a los efectos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta la fecha haya aportado documentación alguna que modificase las deficiencias observadas.

Segundo. — Dar traslado a la Sección de Disciplina Urbanística, a los efectos de comprobar la realización o no de las obras solicitadas, así como la puesta en funcionamiento de la actividad y, en su caso, incoar el oportuno expediente disciplinario.

Tercero. — Igualmente se dará traslado a las Secciones de Inspección y Administración de Tributos, a los efectos del control del alta de suministro de agua.

Lo que se comunica a la interesada para su conocimiento y efectos, significándole que contra la anterior resolución puede interponer el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley de lo Contencioso de 27 de diciembre de 1956, si bien, como requisito previo, deberá formular recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, pudiendo interponer el citado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo resolutorio del aludido recurso de reposición, y si no se le notificara resolución alguna al respecto, el plazo para interponerlo será de un año, a contar de la fecha de interposición del indicado recurso previo de reposición, con la advertencia de que, no obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 1994. — El gerente, P. D., El jefe del Servicio.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 21.169

Observado error material en la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 22 de febrero de 1994 de la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada en sesión plenaria de 13 de enero de 1994, se procede a su corrección y

Donde dice:

“ED12. Profesor auxiliar Escuela de Danza ... B 15 3”

Debe decir:

“ED12. Profesor auxiliar Escuela de Danza ... D 15 3”

Lo que se publica en ese diario oficial para general conocimiento. Zaragoza, 24 de marzo de 1994. — El alcalde. — P. S. M.: El secretario general accidental.

Núm. 19.923

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo de asignar provisionalmente categoría fiscal 2.ª a efectos de licencias de apertura, 1.ª a efectos del impuesto de actividades económicas y especial para los restantes tributos municipales al espacio público ubicado frente a la Delegación del Gobierno de Aragón, para el que, asimismo, se aprobó la denominación “plaza del Pilar”.

Según lo previsto en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el indicado acuerdo se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza durante el período de treinta días, a efectos de que, en este plazo, las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si éstas no se presentaren, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Igualmente y dentro del mismo plazo, podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, ubicado en el Torreón de Fortea (calle Torre Nueva, 25).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 19.924

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de las escuelas infantiles

Artículo 1.º Las escuelas infantiles municipales son centros educativos dependientes del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo.

Art. 2.º El Patronato tiene capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones y obligaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueran directamente aplicables y las establecidas en los Estatutos.

Art. 3.º Como institución educativa que reconoce la educación infantil como derecho fundamental del niño, las escuelas infantiles del Patronato deberán responder a los siguientes principios:

—La escuela infantil es la interacción entre niños, padres y educadores en un medio, la escuela, que actúa como agente educativo, siendo la educación el resultado de esa cooperación.

—La metodología debe ser lúdica, activa, global y respetuosa para el niño/a, que despierte la curiosidad e interés y con espacios y recursos potenciadores de las capacidades de los niños.

—Debe ser una escuela activa, en la cual los niños son agentes por medio del descubrimiento y protagonistas por medio de su propio aprendizaje.

—Debe ser una escuela que reflexione sobre la evolución madurativa de los niños, para poder adaptar los recursos humanos y materiales a sus necesidades.

—Debe ser una escuela que compense las desigualdades e integre las diferencias y particularidades.

—El proyecto educativo servirá de método para desarrollar la acción educativa y la evaluación de medida para que ésta sea eficaz y adecuada a los intereses y necesidades de los niños y de la sociedad de la que forman parte.

TITULO II

Organos de gestión y normas de funcionamiento

Art. 4.º Las escuelas infantiles contarán con los siguientes órganos de gestión:

a) Unipersonales: director/a.

b) Colegiados: consejo escolar y claustro de profesores.

Art. 5.º Las escuelas infantiles municipales de Zaragoza son centros educativos y sus órganos de gestión se basan en los Estatutos y normas del Patronato, así como en la LOGSE y LODE.

Organos unipersonales*El director*

Art. 6.º El director/a es el órgano unipersonal encargado de la dirección del centro. El mandato del citado órgano será de tres años, contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

Art. 7.º El director/a del centro será propuesto por el consejo escolar del centro y nombrado por el Consejo del Patronato Municipal de entre los candidatos que se presenten.

Art. 8.º Los candidatos al cargo de director/a deberán ser maestros/as del centro con, al menos, dos años de antigüedad en su grupo profesional.

Art. 9.º Los candidatos deberán presentar por escrito, ante el consejo escolar, con una antelación mínima de quince días, sus méritos profesionales.

Art. 10. La condición de candidato propuesto se adquirirá con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar y la votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto.

Art. 11. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta, el Consejo del Patronato nombrará director con carácter provisional por el período de un año.

Art. 12. Serán competencias del director/a:

a) Ostentar oficialmente la representación del centro.

b) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en relación con el centro.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con los Estatutos del Patronato Municipal, sin perjuicio de las competencias del consejo escolar del centro.

d) Ejercer la jefatura del personal de su centro, bajo la supervisión del gerente del Patronato.

e) Gestionar los recursos humanos y materiales del centro.

f) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados del centro.

g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

h) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno en el ámbito de su competencia.

i) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar.

j) Elaborar la propuesta de proyecto educativo de centro y la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el consejo escolar y las propuestas formuladas por el claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.

k) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, así como la coordinación con otros servicios educativos de la zona.

l) Garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los profesores, padres de alumnos y personal docente.

m) Elevar a la Gerencia del Patronato una memoria anual sobre actividades y situación del centro.

n) Proporcionar la información que le sea requerida por los órganos competentes.

Art. 13. 1. El director/a del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes causas:

a) Traslado voluntario o forzoso del centro.

b) Renuncia motivada y aceptada por el Consejo del Patronato Municipal que procedió a su nombramiento.

c) Revocación por el Patronato Municipal, a propuesta razonada del consejo escolar del centro, previo acuerdo por mayoría.

d) El Patronato destituirá al director/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe del consejo escolar del centro y con audiencia del interesado.

2. Si el director/a cesase antes de terminar su mandato, se hará cargo de sus funciones el maestro/a con más antigüedad en el centro, mientras se procede a la nueva elección en la correspondiente convocatoria.

3. En caso de ausencia o enfermedad del mismo se procederá del modo señalado en el punto anterior de este artículo y en el caso de que concurran más de una persona en esas circunstancias, será el Consejo del Patronato quien decida entre ellas.

Organos colegiados*El consejo escolar*

Art. 14. El consejo escolar del centro es el órgano propio de participación en el mismo de los diferentes miembros de la comunidad escolar.

Art. 15. En las escuelas infantiles del Patronato, el consejo escolar estará integrado por:

—El director/a.

—Un concejal o representante del Ayuntamiento.

—Dos representantes de los educadores.

—Dos representantes de los padres.

—Un representante del personal no docente.

Art. 16. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar de las escuelas infantiles se realizará dentro de un período de tres meses y lectivo. La fecha de elección se fijará, en todo caso, por el Consejo del Patronato.

Art. 17. A efectos de organización del procedimiento, se constituirá en cada centro una junta, compuesta por los siguientes miembros: el director/a del centro, un educador, un padre y un representante del personal no docente.

Art. 18. 1. Serán competencias de dicha junta las siguientes:

a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre, apellidos y domicilio de los candidatos.

b) Concreción del proceso electoral.

c) Ordenación del proceso electoral.

d) Admisión y proclamación de candidaturas.

e) Promoción de la constitución de la mesa electoral.

f) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.

g) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas al Consejo del Patronato.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar, pero sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente de dicha comunidad.

Art. 19. La junta que ha de dirigir el procedimiento de elección solicitará al Consejo del Patronato la designación del concejal o representante del municipio que haya de formar parte del consejo escolar.

Elección de los representantes de los educadores

Art. 20. Los representantes de los educadores en el consejo escolar serán elegidos por los mismos en reunión de este sector. El voto será directo, secreto y no delegable.

Art. 21. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el director/a procederá a convocar a los educadores que forman parte del claustro, dando lectura a las normas de este Reglamento relativas al procedimiento de elección de los representantes de los educadores en el consejo escolar del centro. En dicha sesión se fijará la fecha de celebración de la sesión extraordinaria, en la que como único punto del orden del día figurará el acto de elección y proclamación de los educadores electos.

Art. 22. En la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director/a del centro, que actuará de presidente de la misma, el educador de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro, actuando este último de secretario de la mesa. Cuando haya coincidencia se formará con los de mayor edad y menor edad respectivamente.

Art. 23. El quórum será el de la mitad más uno de los educadores que forman parte del claustro de profesores. Si no existiera quórum se efectuará una convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, no siendo en este caso preceptivo el quórum señalado.

Art. 24. Cada educador hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres. Si en esta votación no hubiera resultado elegido el número de educadores que corresponden se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número.

Elección de los representantes de los padres

Art. 25. La representación de los padres en el consejo escolar corresponde a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro.

En los casos en que la patria potestad corresponda a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él o ella.

Art. 26. Serán electores y elegibles todos los padres y madres o tutores legales de los alumnos que están matriculados en el centro y que, por tanto, deben figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

Art. 27. La elección de los padres de alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Art. 28. La mesa electoral estará integrada por el director/a del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo, actuando de secretario el de menor edad. La mesa debe prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo, todo ello en el supuesto de que se constituya el consejo por primera vez. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente, actuando de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Art. 29. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos propuestos por una asociación de padres de alumnos o avalados para ello por la firma de diez electores.

Art. 30. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres, debiendo acreditar su personalidad mediante presentación del documento nacional de identidad.

Art. 31. Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, las cartas conteniendo el voto deberán ser enviadas a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector.

Elección de los representantes del personal no docente

Art. 32. El representante del personal no docente será elegido por el personal que realiza en el centro funciones de esa naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídica, administrativa o laboral.

Todo el personal no docente del centro que reúna los requisitos indicados tendrá la condición de elector y elegible.

Art. 33. Para la elección de representantes en el consejo escolar del personal no docente se constituirá una mesa, integrada por el director, que actuará de presidente; el miembro de menor edad, que actuará de secretario, y el miembro de mayor edad del citado personal.

En el supuesto de que el electorado sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.

Art. 34. La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada votante depositará en la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre de la persona a la que otorgue su representación.

Terminación del procedimiento

Art. 35. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta que firmarán los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos por el mayor número de votos. El acta será enviada a la junta electoral del centro, a efectos de proclamación de los distintos candidatos elegidos, remitiendo copia al Consejo del Patronato Municipal.

Art. 36. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Art. 37. En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados, se hará constar en el acta los nombres de los que hubieran obtenido votos y el número de éstos que a cada uno de ellos les hubiere correspondido.

Art. 38. El acto de la proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta se podrá reclamar ante el Consejo del Patronato, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 39. Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del centro.

Constitución del consejo escolar del centro y atribuciones

Art. 40. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la junta que ha organizado el procedimiento de elección, el director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del consejo escolar.

Art. 41. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no eligiera sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del consejo escolar.

Art. 42. Las reuniones del consejo escolar del centro se celebrarán en un día y con un horario que garantice la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Art. 43. 1. En el seno del consejo escolar del centro existirá una comisión económica, integrada por el director/a, un profesor/a y un padre/madre de alumno, que informará al consejo sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden. Formará parte, asimismo, de dicha comisión el concejal o representante del Ayuntamiento, miembro del consejo escolar.

2. Constituido el consejo escolar del centro, los profesores/as del consejo elegirán de entre ellos mismos al profesor/a que debe formar parte de la comisión económica. De modo análogo, los padres elegirán de entre ellos a quien haya de representarles en la citada comisión.

3. Las competencias de la comisión económica serán las siguientes:

—Proponer las necesidades económicas del centro.

—Conocer la aplicación del presupuesto del centro.

—Informar al consejo sobre la marcha económica del centro.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del Patronato.

Art. 44. Los miembros electivos del consejo escolar del centro se renovarán cada dos años. Aquellos consejeros que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos para pertenecer al consejo serán sustituidos por los siguientes candidatos que no pudieron ser elegidos por no ser suficiente el número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Art. 45. El consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, así como de la programación general del centro, aprobarlo y evaluarlo una vez elaborado, dándolo a conocer al Consejo del Patronato.

b) Proponer al director/a para su nombramiento por el Consejo del Patronato.

c) Proponer al Consejo del Patronato la renovación del nombramiento del director/a, previo acuerdo por mayoría de sus miembros.

d) Realizar la baremación para la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido por el Consejo del Patronato.

e) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes.

f) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación, de acuerdo con los Estatutos del Patronato.

g) Mantener relaciones con el Consejo del Patronato o, en su caso, con la Gerencia, con fines de información y actuaciones conjuntas que beneficien y mejoren la calidad de vida de la comunidad escolar.

h) Informar la memoria anual sobre actividades y situación general del centro.

Art. 46. El consejo escolar se reunirá al inicio y final de cada curso, además de una vez al trimestre y siempre que la convoque el director o la soliten, al menos, un tercio de sus miembros.

Claustro

Art. 47. 1. El claustro, órgano de participación de los educadores, tiene como responsabilidad planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2. El claustro será presidido por el director/a y estará integrada por todos los educadores del centro.

Art. 48. a) Elevar a la dirección propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y programación general.

b) Establecer criterios para la elaboración de los proyectos curriculares, aprobados y evaluados.

c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual e informar ésta antes de su presentación al consejo escolar.

Art. 49. 1. El claustro se reunirá a principio y final de curso y, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todos sus miembros.

TITULO III

Art. 50. El personal del Patronato, en lo que se refiere a su clasificación de categorías, retribuciones, condiciones de trabajo, promoción del personal, régimen disciplinario, etc., se regirá por lo establecido en el convenio colectivo vigente en cada momento, así como por las disposiciones legales correspondientes.

TITULO IV

Régimen económico: De las cuotas

Art. 51. La fijación de cuotas que deberán abonar los padres en las escuelas infantiles, así como la fijación del baremo de inscripción de los niños en los centros, corresponderá al Consejo del Patronato.

Art. 52. Cuando exista una causa justificada se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas, antes de su vencimiento.

Art. 53. Será motivo de baja en las escuelas infantiles:

a) La renuncia voluntaria.

b) La falta de asistencia sin justificar, superior a veinte días y sin abonar cuotas.

c) Haber cumplido el niño la edad reglamentaria.

d) No haber satisfecho dos mensualidades seguidas sin causa justificada.

Art. 54. Todo aquel que renuncie voluntariamente a la plaza perderá los derechos adquiridos, no pudiendo reclamar la devolución de las cantidades satisfechas.

TITULO V

Disposiciones varias

Art. 55. En materia de organización y funcionamiento se seguirán las normas vigentes en la materia y las que en lo sucesivo puedan dictarse por los organismos competentes.

Art. 56. El hecho de solicitar la inscripción del niño en el centro o el de aspirar a desempeñar una función en el mismo, presupone la aceptación del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento, así como las medidas que en cualquier caso sean tomadas por el Patronato.

Art. 57. El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno y tras lo trámites reglamentarios.

Lo que se hace público, abriendo un plazo de treinta días para que cualquier persona pueda presentar observaciones y sugerencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986.

Zaragoza, 11 de marzo de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general accidental.

Núm. 19.925

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de la Universidad Popular del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Universidad Popular

Artículo 1.º 1. Se entiende por Universidad Popular un centro de educación de adultos financiado por entidades públicas y que se dirige a los adultos y jóvenes que desean ampliar y profundizar sus conocimientos y contrastar sus puntos de vista. Al mismo tiempo, buscan estar crítica y responsablemente en contacto activo con los cambios que se producen en todos los campos de la vida social y cultural.

2. La Universidad Popular quiere llegar a todos los ciudadanos y, particularmente, a aquellos que por circunstancias socioculturales están alejados de los canales de información de la sociedad.

Art. 2.º 1. La Universidad Popular de Zaragoza es un servicio dependiente del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo.

2. El Patronato tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones y obligaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueran directamente aplicables y las establecidas en el Estatuto.

TITULO II

Organos y funcionamiento

Art. 3.º La Universidad Popular contará con los siguientes órganos:

- Unipersonales: coordinador.
- Colegiados: departamentos, claustro y asamblea de participantes.

Organos unipersonales

El coordinador

Art. 4.º El coordinador es el órgano unipersonal encargado de coordinar todas las actividades, tanto a nivel de formadores como de participantes.

Art. 5.º Serán competencia del coordinador:

- Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.
- Coordinar todas las actividades de acuerdo con las directrices del Patronato.
- Ejercer la jefatura del grupo, bajo la supervisión del gerente del Patronato.
- Conocer y presidir las reuniones de los órganos colegiados.
- Elaborar con los encargados de departamento la propuesta del plan anual de actividades, así como la memoria de actividades y situación de la Universidad Popular.
- Fijar horarios y programaciones, en colaboración con los encargados de departamentos.
- Supervisar el nivel científico y pedagógico de las materias que se imparten.
- Canalizar la actuación de la Universidad Popular en cada una de las zonas donde se desarrollan cursos y actividades.

Organos colegiados

Los departamentos

Art. 6.º La Universidad Popular de Zaragoza está organizada por departamentos, cada uno de los cuales engloba todos aquellos cursos y actividades de características similares organizados por la institución.

El número de departamentos será variable, según las necesidades de la Universidad Popular en cada momento.

Art. 7.º Los departamentos poseen las siguientes funciones:

- Convertir a cada participante de la Universidad Popular de Zaragoza en un animador de su medio o grupo.
- Hacer funcionales los procesos de aprendizaje.
- Proponer el trabajo en grupos y la formación de equipos interdisciplinarios.

—Contactar con grupos de población que no participan en la Universidad Popular de Zaragoza y preparar nuevos programas, en función de los intereses de los mismos.

—Promover la creación de colectivos socioculturales y potenciar los instrumentos de participación de los existentes, colaborando con los mismos.

—Dinamizar las infraestructuras existentes en el municipio (bibliotecas, museos, etc.).

—Recoger las iniciativas de los sectores de población, garantizar todo tipo de recursos y demás procesos de aprendizaje que les permita capacitarse eficazmente para la participación.

—Dirigir los procesos de aprendizaje a la adquisición de conocimientos y de medios de interpretación de la realidad, así como de destrezas para actuar sobre la misma.

—Desarrollar actitudes y hábitos de cara al perfeccionamiento de la personalidad del participante y la promoción de la participación ciudadana.

—Servir de plataforma para que, tanto los grupos de iniciativas surgidos durante el proceso de instrucción de la Universidad Popular de Zaragoza, como otros grupos, dispongan de una fase de actuación.

—Realizar la programación global del departamento, así como informe memoria de su desarrollo y evaluación.

—Ser instrumento de producción y difusión cultural e información y acción social.

—Ser instrumento de autoformación y reciclaje de los monitores que la compongan.

Art. 8.º El encargado de departamento será elegido por el coordinador de entre los miembros que compongan el departamento.

Art. 9.º Serán funciones del encargado de departamento:

- Representar al departamento.
- Animar y dirigir el trabajo de su departamento.
- Ser vehículo de información, tanto de manera vertical como horizontal, dentro de la Universidad Popular.
- Presentar al coordinador la programación global del departamento, así como el informe memoria y evaluación.
- Asistir a la asamblea general de la Universidad Popular para dar cuenta del programa de su departamento, desarrollo y evaluación.

El claustro

Art. 10. El claustro estará constituido por todo el personal docente de la Universidad Popular. El claustro será presidido por el coordinador de la Universidad Popular.

Art. 11. Será competencia de este órgano la discusión de objetivos y prioridades para la confección del programa, así como su evaluación posterior.

Art. 12. Las reuniones del claustro serán convocadas por el coordinador, siempre que así lo crea conveniente, y cuando así lo solicitasen las dos terceras partes de sus componentes. La asistencia será obligatoria para todos sus componentes.

Las asambleas de participantes

Art. 13. Las asambleas de participantes son los órganos de expresión de la voluntad de todos los que toman parte en los cursos de la Universidad Popular, existiendo las asambleas de curso y la asamblea general.

Art. 14. Las asambleas de curso están constituidas por todos los participantes de un curso. Las mismas serán convocadas por el formador del curso dentro de las dos primeras semanas de iniciado el mismo y cada vez que lo exija la mayoría de los participantes.

Art. 15. Serán funciones de la asamblea de curso:

- Elegir el delegado de curso.
- Presentar propuestas a la programación del curso.
- Evaluar el curso.
- Presentar alternativas de cara a la macroprogramación del siguiente curso.

Art. 16. La asamblea general está constituida por todos los delegados de curso. Será convocada por el coordinador de la Universidad Popular dentro de las cinco semanas de iniciados los cursos y cada vez que lo exijan las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 17. Serán funciones de la asamblea general:

- a) Elegir el delegado de los participantes ante los órganos del Patronato.
- b) Presentar propuesta de actividades.
- c) Evaluar y realizar el seguimiento de la actuación de la Universidad Popular.
- d) Presentar propuesta de cara a la macroprogramación del siguiente curso.

TITULO III

Personal

Art. 18. El personal de la Universidad Popular, en lo que se refiere a clasificación de categorías, retribuciones, condiciones de trabajo, promoción de personal, régimen disciplinario, etc., se regirá por lo establecido en el convenio colectivo del Patronato vigente en cada momento, así como por las disposiciones legales correspondientes.

TITULO IV

Formadores

Art. 19. Los formadores gozarán de libertad de enseñanza dentro de los marcos fijados por el ordenamiento democrático, los Estatutos del Patronato y el presente Reglamento.

Art. 20. Para poder hacerse cargo de un curso, materia o actividad dentro de la Universidad Popular de Zaragoza, será necesario que el solicitante demuestre tener un nivel profesional adecuado.

Art. 21. Todos los encargados de cursos permanentes de la Universidad Popular de Zaragoza formarán parte del departamento y claustro, siendo obligatoria su asistencia y colaboración dentro de los mismos. Este aspecto del trabajo en equipo obliga a todos los formadores de la Universidad Popular de Zaragoza.

Art. 22. Cada encargado de curso o materia presentará en el departamento o sección la programación correspondiente, sometiéndola a discusión, y posteriormente se presentará al coordinador para su aprobación.

Art. 23. El encargado de curso tiene la obligación de presentar informe memoria y evaluación sobre su curso al departamento, que a su vez lo remitirá al coordinador.

Art. 24. Cada formador es plenamente responsable de la marcha del curso o actividad, y de ello ha de rendir informe ante el coordinador de la Universidad Popular de Zaragoza, siempre que se le requiera para ello.

Art. 25. Todo encargado de curso, una vez presentado el programa de su actividad, se obliga, con su grupo de trabajo, a su seguimiento y modificación cuando las necesidades o inquietudes de los participantes lo reclamen, así como a un nivel didáctico y científico que responda a los objetivos de la Universidad Popular de Zaragoza.

TITULO V

Participantes

Art. 26. Toda persona que participe en un curso o actividad de la Universidad Popular de Zaragoza está obligada al pago de las cuotas establecidas, al respeto y cumplimiento del marco democrático en que se inserta la institución y al cumplimiento del Reglamento.

Art. 27. Todos los participantes tienen derecho a emitir su juicio valorativo sobre el programa del curso o actividad a la que se apunta, presentado por el encargado del mismo.

Art. 28. Todo participante en un curso permanente tiene derecho a intervenir, con voz y voto, en las asambleas de curso y a estar representado en la asamblea general.

Lo que se hace público, abriendo un plazo de treinta días para que cualquier persona interesada pueda presentar las observaciones y sugerencias que estime oportunas (art. 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 56 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986).

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general accidental.

Núm. 19.926

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acordó aprobar definitivamente el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA APLICACION DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

La Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las

ayudas de urgencia (art. 17.d), definiéndolas como "prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art. 21).

Dicha ley entiende por "situación de necesidad" aquella que "motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria" (art. 22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art. 21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16).

En el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como:

"Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan" (art. 22.1.).

La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de los ayuntamientos en aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (LOAS, art. 24.4). La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifican el Decreto 48 de 1993, "las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento y control de las ayudas ya concedidas" (art. 28.2).

Este Ayuntamiento había establecido la regulación de esta materia mediante Reglamento de 24 de abril de 1991, siendo precisa una modificación y adecuación al Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del señor teniente de alcalde delegado del Área de Acción Social y Salud Pública, y previo dictamen de la M. I. Comisión de Cultura y Acción Social, se interesa la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente texto reglamentario:

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento, dictado a la vista de la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica "ayudas de urgencia", del artículo 17 del precitado texto legal, en el ámbito del municipio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de dicho texto y en el artículo 25.2 del Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón.

Art. 2.º Concepto. — Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art. 3.º Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser mayor de edad o menor emancipado.

2.º Tener constituido un hogar independiente.

3.º Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Zaragoza.

4.º No tener unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20 % por cada miembro de la unidad familiar, a partir del tercero.

5.º Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, mediante propuesta de resolución de la Comisión de Cultura y Acción Social.

Art. 4.º Régimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de este apartado. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Art. 5.º Obligaciones de los beneficiarios. — Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Art. 6.º Seguimiento de las ayudas. — Será el Servicio de Acción Social quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Capítulo II

Gastos susceptibles de ayuda

Art. 7.º Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres; pago de préstamos, letras, etc., para la adquisición de vivienda, y pago de gastos de comunidad.

2. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles-enseres; luz, agua, gas; mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.); electrodomésticos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.); acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador), y reparaciones necesarias en general.

3. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

4. Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como canguros y/o amas de hogar, comedores infantiles (excepcionalmente), material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etcétera), y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5. La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Capítulo III

Niveles de rentas máximas de la unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia

Art. 8.º En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20 % por cada miembro de la misma, a partir del tercero.

Las cantidades máximas para las unidades familiares de hasta diez miembros, en el año 1993, serán:

Una persona, 819.420 pesetas.

Dos miembros, 819.420 pesetas.

Tres miembros, 983.304 pesetas.

Cuatro miembros, 1.147.188 pesetas.

Cinco miembros, 1.311.072 pesetas.

Seis miembros, 1.474.956 pesetas.

Siete miembros, 1.638.840 pesetas.

Ocho miembros, 1.802.724 pesetas.

Nueve miembros, 1.966.608 pesetas.

Diez miembros, 2.130.492 pesetas.

Capítulo IV

Determinación de los recursos

Art. 9.º Del beneficiario individual. — Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Art. 10. De la unidad familiar.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quintuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Art. 11. Deducciones. — A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

— Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 % del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

— Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50 % en el cómputo general.

b) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

— Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda se deducirá el 25 % del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Art. 12. Cuantía máxima de las ayudas.

1. El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será el 50 % del salario mínimo interprofesional.

En el año 1993, el máximo anual es de 409.710 pesetas.

2. Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será el 75 % del límite fijado en el punto 1.

En el año 1993, el máximo por concepto es de 307.283 pesetas.

3. En supuestos de excepcional gravedad, la Comisión de Cultura y Acción Social podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo dicha Comisión propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

4. Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de las ayudas, en correspondencia al salario mínimo interprofesional.

Capítulo V

Gestión y tramitación

Art. 13. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3. Las solicitudes se presentarán en el Centro municipal de Servicios Sociales que le corresponda al solicitante, según modelo adjunto (anexo 1).

4. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos (Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón):

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

c) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

d) Certificado expedido por los servicios municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.

e) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción designándola como tal.

f) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

g) Otros documentos que se consideren necesarios.

Art. 14. Instrucción.

1. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

2. En el informe de la asistente social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Art. 15. Procedimiento ordinario. — El Centro municipal de Servicios Sociales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de setenta y dos horas, remitirá una copia al Servicio de Acción Social. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa por el Servicio de Acción Social, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite (anexo 2).

El concejal delegado de Acción Social someterá el expediente, previo informe del asistente social y de aquellos otros que se estimase oportuno por el Servicio, a la Comisión de Cultura y Acción Social en el plazo más breve posible y será resuelto por el órgano municipal competente.

El informe del asistente social se elaborará por escrito, según el modelo que figura en el anexo 3 de esta norma, en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la cuantía de la misma.

Art. 16. Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la

notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, el órgano municipal competente dispondrá del plazo de un mes para responder.

Art. 17. Los acuerdos serán siempre motivados y expresarán los recursos que contra los mismos se puedan interponer, en caso de denegación. Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la petición.

Art. 18. Procedimiento de urgencia. — El concejal delegado de Acción Social, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del asistente social, que en este caso es vinculante, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Dicho informe supondrá la concesión de la ayuda en la cuantía fijada de acuerdo con esta normativa y será comunicado, por escrito, por el jefe de la sección de zona, debiendo indicar en todo caso:

—La cuantía de la ayuda concedida.

—La finalidad de la misma y requisitos, en su caso, que se hubiesen establecido para comprobar su adecuado uso.

Art. 19. Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de cinco días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, el teniente de alcalde delegado del Área de Acción Social dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Art. 20. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación. Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Cultura.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Acción Social.

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de cuarenta y cinco días, la solicitud se considerará desestimada.

Disposiciones finales

Primera. — Se faculta al concejal delegado de Acción Social y Salud Pública y, en su caso, al jefe del Servicio de Acción Social, a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tercera. — Queda derogado el Reglamento de Ayudas de Urgencia aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el día 24 de abril de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general accidental.

Anexo 1

Solicitud de ayuda económica

Centro municipal de Servicios Sociales

Zona

Expediente número.....

Datos de identificación:

—Nombre y apellidos.

—Documento nacional de identidad.

—Fecha de nacimiento.

—Profesión.

—Domicilio.

—Teléfono.

Datos bancarios:

Datos referidos a la unidad familiar (incluir solicitante):

—Nombre.

—Fecha de nacimiento.

—Parentesco.

—Ocupación.

—Ingresos.

Solicita

(Fecha, y firma del solicitante.)

Anexo 2

Citación

La solicitud presentada por usted carece de los documentos señalados con una "X", de los preceptuados en la normativa municipal y que son los siguientes:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.
- b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.
- c) Acreditación documental de la residencia efectiva en la ciudad de Zaragoza y de la convivencia, en su caso.
- d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- e) Certificado expedido por los servicios municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.
- f) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción designándola como tal.
- g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

Si en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de recepción de la presente, no los adjuntara, se le apercibe que se procederá al archivo del expediente.

(Zaragoza, fecha y firma del asistente social.)

Citación de apercibimiento

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que se le concedió a usted para presentar la documentación requerida por la normativa municipal de ayudas de urgencia sin que hasta el momento haya adjuntado lo preceptuado, se le comunica que, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se procede al archivo del expediente por el que solicitó ayuda de urgencia.

(Zaragoza, fecha y firma del asistente social.)

Anexo 3

Informe valoración ayuda económica

Centro municipal de Servicios Sociales

Zona

Ayuda solicitada por

Expediente número

Concepto:

Presupuesto o gasto realizado:

Propuesta:

—Se propone la concesión de la ayuda según baremación adjunta.

—Se propone la denegación de la ayuda por

Baremación:

—Número de miembros.

—Ingresos totales.

—Total ayuda solicitada.

—Ayuda a conceder.

(Fecha, y firma del asistente social.)

Procedimiento:

—Ordinario.

—Urgente.

(Firmas: La asistente social; conforme, el jefe de la sección de la zona, y visto bueno, el concejal delegado.)

Valoración de la situación:

Anexo 4

Notificación al interesado de la concesión procedimiento ordinario

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, por acuerdo de, dispone conceder inicialmente la ayuda de, con la finalidad y requisitos siguientes:

Si en el plazo de diez días, desde la recepción de la presente notificación, no se presentan reclamaciones, este acuerdo se considerará aprobado definitivamente. En caso contrario, se adoptará el acuerdo definitivo, previo estudio de las reclamaciones, en el plazo de un mes.

(Fecha, y firma del secretario general, P. O.:
El jefe del Servicio de Acción Social.)

Notificación al interesado de la denegación procedimiento ordinario

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno resolvió, el día, denegar la ayuda solicitada en base a los siguientes motivos:

Se le concede el plazo de diez días, desde la recepción de la presente, para la presentación de reclamaciones, advirtiéndole que en caso de que no las hubiere, transcurrido dicho plazo, se considerará definitivo el acuerdo. Si se presentan reclamaciones se resolverán en el plazo de un mes.

Contra este último acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El plazo para ello es de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo resolutorio de las reclamaciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá utilizarse cualquier otro recurso.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

(Fecha, y firma del jefe del Servicio de Acción Social.)

Notificación al interesado de la concesión procedimiento de urgencia

El concejal delegado del Área de Acción Social, en uso de la delegación efectuada por la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha, resuelve, el día, conceder inicialmente la ayuda de, con la finalidad y requisitos siguientes:

Si en el plazo de diez días, desde la recepción de la presente notificación, no se presentan reclamaciones, este acuerdo se considerará aprobado definitivamente. En caso contrario, se adoptará el acuerdo definitivo, previo estudio de las reclamaciones, en el plazo de un mes.

(Fecha, y firma del jefe del Servicio de Acción Social.)

Notificación al interesado de la denegación procedimiento de urgencia

El concejal delegado del Área de Acción Social, en uso de la delegación efectuada por la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha, resuelve, el día, denegar inicialmente la ayuda solicitada en base a los siguientes motivos:

Se le concede el plazo de diez días, desde la recepción de la presente, para la presentación de reclamaciones, advirtiéndole que en caso de que no las hubiere, transcurrido dicho plazo, se considerará definitiva la resolución. Si se presentan reclamaciones se resolverán en el plazo de un mes.

Contra esta última resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El plazo para ello es de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se reciba esta notificación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá utilizarse cualquier otro recurso, informándole que existen servicios de asesoramiento jurídico gratuito (Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza) y que la ley también prevé la justicia gratuita.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

(Fecha, y firma del jefe del Servicio de Acción Social.)

Núm. 20.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acordó la aprobación definitiva del texto del Reglamento de la Oficina de Congresos de Zaragoza, dependiente del Departamento de Turismo del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, y que es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICINA
DE CONGRESOS DE ZARAGOZA
(Zaragoza Convention Bureau)

Capítulo primero
Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución. — Se crea la Oficina de Congresos de Zaragoza (Zaragoza Convention Bureau), en adelante OCZ, como departamento especializado del organismo autónomo municipal Patronato de Educación, Bibliotecas y Turismo de Zaragoza.

Estará constituido con la participación de empresas del sector público y privado y no tendrá personalidad jurídica propia.

Art. 2.º Sede. — La sede será la del Patronato de Educación, Bibliotecas y Turismo de Zaragoza (Casa Fortea, calle Torre Nueva, 25).

Art. 3.º Duración. — Su duración será indefinida y subsistirá en tanto no se acuerde su extinción, o su transformación o adscripción a otro ente u organismo.

Art. 4.º Objetivos. — La OCZ es un departamento especializado del Patronato de Educación, Bibliotecas y Turismo, sin fines lucrativos. Su actividad tiene por objetivo la promoción de la ciudad de Zaragoza como sede de congresos, convenciones y viajes de incentivo, potenciando el desarrollo de la infraestructura turística y de empresas de servicios para recibir el turismo de reuniones. Asimismo, se pretende la participación de las empresas relacionadas con este ámbito de la actividad económica de la ciudad del sector público y privado.

Art. 5.º Actividades. — Para el cumplimiento de los objetivos mencionados, la OCZ llevará a cabo diferentes actividades, como son:

1. Promoción:

a) Captación de congresos mediante prospección de las asociaciones que los convocan, presentación de candidaturas en colaboración con los delegados locales y seguimiento de las mismas hasta su obtención.

b) Captación de convenciones e incentivos de grandes empresas, mediante promociones específicas en diferentes ciudades españolas y europeas y viajes de familiarización de altos ejecutivos de las mismas a Zaragoza.

c) Asistencia a las ferias y salones especializados.

d) Prensa y publicidad.

2. Servicios al organizador:

a) Producción y distribución de la publicación "Guía Técnica, Zaragoza ciudad de congresos", que recoge toda la información sobre infraestructura turística específica y empresas de servicios especializadas.

b) Asesoramiento personal sobre organización de un congreso en Zaragoza, la mejor utilización de sus posibilidades y facilitar contactos con las empresas y profesionales necesarios.

c) Proporcionar material para dar a conocer el congreso en los lugares susceptibles de captación de delegados.

d) Proporcionar documentación turística de la ciudad, planos y visita turística a los delegados.

3. Actividades para el desarrollo de la OCZ:

a) Creación y mantenimiento al día de un banco de datos informatizado, con todos los acontecimientos programados para celebrarse en la ciudad en los años próximos.

b) Pertenencia a cualquier asociación nacional o internacional, cuyos fines sean la promoción del mercado de congresos, convenciones o incentivos, participando en sus actividades, a través del Patronato de Educación, Bibliotecas y Turismo.

c) Relación con los miembros de la OCZ y captación de nuevos miembros.

Capítulo II

Organos de administración

Art. 6.º Organización. — La administración de la OCZ corresponderá a los órganos siguientes:

a) El presidente.

b) El Comité Ejecutivo.

c) El director.

d) La Asamblea General.

Art. 7.º 1. La Presidencia corresponderá al ilustrísimo señor alcalde de la ciudad, o a la persona en quien delegue.

2. El Comité Ejecutivo quedará integrado por el presidente y los vocales siguientes:

—El director del Area de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

—El director del Area de Cultura y Educación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

—El gerente o director de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

—Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

—Un representante de Iberia.

—Un representante de Aviaco.

—Un representante de Renfe.

—Un representante de los Palacios de Congresos.

—Un representante de la Asociación de Hoteles de Zaragoza.

—Un representante de la Asociación de Restaurantes de Zaragoza.

—Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes.

—Un representante de las asociaciones de organizadores profesionales de congresos.

—Un representante de la Asociación de Transportes de Viajeros Discrecionales.

—Un representante de Euralair.

—Un representante del Casino de Zaragoza.

—Y en su caso, un representante del Palacio de Congresos del complejo Auditorium, con voz y sin voto.

3. Por acuerdo del Comité Ejecutivo de la OCZ se podrá modificar el número de vocales, ampliándolo o reduciéndolo, en la medida que adquieran o pierdan relevancia los subsectores que representen en el ámbito de actuación de la OCZ.

Art. 8.º Secretario. — El cargo de secretario de la OCZ y de sus órganos de gobierno, en los que tendrá voz, pero no voto, será desempeñado por el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones y levantar acta de las mismas.

b) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión y cursar las citaciones correspondientes.

c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la OCZ.

d) Expedir las certificaciones que procedan.

e) Velar por que se custodien debidamente los libros de actas, documentos y sellos, disponiendo a tal fin lo más conveniente.

f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cumplimiento de la Presidencia, y decretos de la misma, así como su notificación en forma.

g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 9.º Interventor. — El cargo de interventor de la OCZ será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos de la OCZ y asistirá con voz, pero sin voto, a sus sesiones. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de contabilidad, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

Art. 10. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) La propuesta a la Junta Rectora del Patronato de Educación, Bibliotecas y Turismo de las partidas propias a incluir en el presupuesto del Patronato.

b) La aprobación de los programas de promoción.

c) La aprobación de la admisión y cese de los miembros de la OCZ.

d) La fijación de las cuotas de los miembros y proponer su aprobación a la Asamblea General de la OCZ.

e) Proponer a la Asamblea General de la OCZ la modificación del presente Reglamento.

f) Nombrar los vocales del propio Comité propuestos por las entidades representadas.

g) Convocar la Asamblea general de miembros.

Art. 11. 1. El Comité Ejecutivo se reúne, por lo menos, cuatro veces al año y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite un tercio de los miembros que lo integran. Las sesiones deberán ser convocadas con ocho días naturales de antelación.

2. En caso de ausencia del presidente, será sustituido en la presidencia de las sesiones por el teniente de alcalde o concejal en quien delegue.

3. Las sesiones del Comité Ejecutivo quedan válidamente constituidas con la asistencia de un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes el presidente, o la persona que le sustituya reglamentariamente, y el gerente o director de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o, en ausencia de éstos, estando presentes dos tercios de los miembros.

4. Los acuerdos del Comité se adoptan por mayoría simple, que se entiende cuando los votos a favor superan a los votos en contra. Los empates son dirimidos, con su voto de calidad, por el presidente, o por la persona que reglamentariamente le sustituya.

5. Se levantará acta de las sesiones del Comité y, una vez aprobada, será transcrita al libro de actas y firmada por el presidente y por el secretario.

Art. 12. El director es un órgano unipersonal dentro de la organización y será designado por el alcalde-presidente, asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecución de acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo.

- b) La dirección e inspección de todos los servicios y dependencias de la OCZ.
 - c) La jefatura del personal asignado.
 - d) La tramitación de la correspondencia y documentos de la OCZ.
 - e) La elaboración, bajo la dirección técnica del interventor, de la propuesta anual de presupuesto y sus modificaciones.
 - f) La elaboración de la propuesta de programación de actividades de cada ejercicio.
 - g) La confección y propuesta de la memoria anual de actividades.
 - h) Las que el Comité Ejecutivo o su presidente le encomienden.
- Art. 13. La Asamblea General será integrada por los miembros adheridos a la OCZ. Se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria del Comité Ejecutivo. La Presidencia de la Asamblea corresponde al presidente de la OCZ. Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Aprobar las cuotas de los miembros.
 - b) Decidir sobre los asuntos que le someta el Comité Ejecutivo.
 - c) Modificar el presente Reglamento.

Capítulo III

Miembros de la OCZ

Art. 14. 1. Pueden solicitar su admisión como miembros de la OCZ todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dedicarse a alguna actividad que, directa o indirectamente, esté relacionada con la organización de congresos, convenciones o viajes de incentivo, o al servicio de sus participantes.
 - b) Estar debidamente legalizada y tener la sede u oficina en Zaragoza.
 - c) Demostrar la debida solvencia a través de la entidad bancaria con la que operen.
2. Para las agencias de viajes que soliciten su incorporación a la Oficina de Congresos se solicitará informe de las respectivas asociaciones del sector, el cual se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo para su admisión como nuevo miembro.

3. En el caso de organizadores profesionales de congresos (OPC) deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Presentar un currículum acreditativo de las actividades desarrolladas en los últimos dos años, que deberá incluir la organización de un mínimo de cuatro congresos, dos de los cuales deberán revestir carácter internacional y haber atendido más de cuatrocientos delegados.
- b) Deberá elaborarse por miembros de la Oficina de Congresos de Zaragoza (OCZ) un informe relativo a los trabajos realizados, que se someterá a consideración del Comité Ejecutivo.

4. A las agencias de viajes con departamento de congresos les serán aplicadas las condiciones que el párrafo anterior exige a los OPC.

5. Los hoteles y restaurantes de nueva creación serán admitidos desde el momento de su apertura al público, si bien su solicitud deberá ser informada por la Asociación de Hoteles o por la Asociación de Restaurantes de Zaragoza, respectivamente.

6. En el caso de empresas de nueva constitución, aunque resultantes de la fusión o reestructuración de empresas miembros de la OCZ, el Comité Ejecutivo podrá aprobar su incorporación inmediata y la baja de la empresa o empresas anteriores, o considerarlo un cambio de nombre.

7. Los cambios en la titularidad de las empresas miembros deberán ser inmediatamente notificados a la OCZ, para que el Comité Ejecutivo confirme la condición de miembro del nuevo titular; a estos efectos, el nuevo empresario acompañará la información que estime pertinente.

8. La OCZ se reserva, en todo caso, el derecho a pedir, en el momento de la solicitud de admisión o en el cambio de titularidad de la empresa miembro, la información complementaria que estime pertinente, así como el de obtenerla por sus propios medios.

9. La admisión de miembros de la OCZ debe ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

Art. 15. 1. Los miembros adheridos a la OCZ podrán cesar voluntariamente, con un preaviso de tres meses, anteriores al 31 de diciembre; si el preaviso se efectúa más tarde, devengarán automáticamente el importe íntegro de la cuota para el año siguiente. Las bajas anunciadas fuera de estos plazos no darán derecho, en ningún caso, a la devolución de cuotas ya abonadas ni a la exención del pago de cuotas pendientes de ejercicios anteriores.

2. El Comité Ejecutivo cesará de su condición de miembros de la OCZ a quienes:

- Dejen de cumplir las condiciones alegadas en su solicitud de admisión.
- Se nieguen a facilitar información útil y necesaria para la buena marcha de la OCZ.
- No hayan hecho efectiva su cuota de miembro transcurridos tres meses de la fecha de pago estipulada.

— Incumplan gravemente las demás obligaciones exigidas por el artículo 18 de este Reglamento.

— Hayan experimentado un cambio de propiedad y/u orientación de la empresa que contradiga las condiciones de admisión o implique el incumplimiento de las obligaciones de los miembros; estos cambios deben ser comunicados a la OCZ inmediatamente.

3. Los ceses por los motivos contemplados en los párrafos anteriores serán aprobados por el Comité Ejecutivo, previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia a la empresa miembro.

Art. 16. 1. Los miembros de la OCZ abonarán una cuota anual que fijará el Comité Ejecutivo y que será definitivamente aprobada por la Asamblea General.

2. La cuota anual podrá ser pagada de una sola vez, o bien trimestralmente.

3. Las admisiones aprobadas con posterioridad al 1 de julio devengarán el 50 % de la cuota del año en curso.

Art. 17. Son derechos de los miembros de la OCZ:

a) Figurar en las publicaciones que edite la OCZ. El espacio que le corresponda en la misma, así como el diseño de su contenido, serán competencia de la OCZ, y no se considerará, en ningún caso, como anuncio proporcional al importe de la cuota.

b) Acceso al banco de datos de la OCZ para uso privado.

c) Participación activa en las promociones específicas que organice la OCZ, tanto en Zaragoza como fuera de ella.

d) Solicitar ayuda de la OCZ para la presentación de candidaturas que provengan de su propia iniciativa o de clientes propios.

e) Solicitar material de promoción de la OCZ o del Departamento de Turismo de Zaragoza para sus acciones promocionales propias, siempre que se justifiquen su uso y destino.

f) Asistir a la Asamblea anual de miembros de la OCZ.

g) Solicitar y obtener una copia de la memoria de actividades y resultados del ejercicio.

Art. 18. Son obligaciones de los miembros de la OCZ:

a) Abonar puntualmente la cuota.

b) Mantener un nivel de servicio y profesionalidad de elevada calidad.

c) Cumplir las condiciones contractuales con sus clientes.

d) Facilitar información periódica sobre su actividad congresística y facilitarla cuando le sea requerida.

e) Dar cuenta de las irregularidades o falta de ética profesional que pudiera detectar en el sector, a ser posible de forma documentada.

f) Respetar los buenos usos y prácticas de la ética comercial.

g) Hacer pública su pertenencia a la OCZ.

h) Mantener el secreto profesional de cuantos datos e informaciones tenga acceso por su pertenencia a la OCZ.

Capítulo IV

Régimen económico

Art. 19. 1. La OCZ contará, dentro del presupuesto único del Patronato, con sus propias consignaciones, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos.

2. Serán ingresos propios y diferenciados el producto de las cuotas de los miembros de la OCZ, los productos de las prestaciones que realice y las subvenciones y auxilios que reciba.

3. La aportación municipal será, al menos, igual a la suma total aportada por todos los demás miembros.

Art. 20. El control y fiscalización de la gestión económico-financiera corresponde al interventor general del Ayuntamiento.

Capítulo V

Régimen general

Art. 21. Corresponde al Comité Ejecutivo de la OCZ resolver los conflictos, dudas y cuestiones suscitadas por la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo de Administración o resoluciones del director podrán ser objeto de recurso, de acuerdo con la normativa sobre recursos administrativos, jurisdicción contencioso-administrativa y demás legislación vigente.

Art. 23. La OCZ elevará anualmente al Patronato una memoria de la actuación en el ejercicio y sus resultados.

Art. 24. La modificación de este Reglamento y la disolución de la OCZ serán aprobadas con las mismas formalidades de su creación.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.:
El secretario general accidental.

Núm. 19.877

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención U-33-3, a petición de Parque Buenavista, S. A., según texto refundido de diciembre de 1993, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 23 de diciembre de 1993, con la aclaración de que la ocupación del suelo en plantas sótano y semisótano se regirá por lo determinado en las normas urbanísticas del Plan general para las zonas A-2.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve, previo al contencioso-administrativo, a contar en el plazo de un mes, desde la fecha de notificación del presente acuerdo, y todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El posterior recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición, en el caso de que no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1994. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ORDENANZAS REGULADORAS

El área de intervención U-33-3 está calificada por el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza como una zona F-5 de renovación de la edificación, por lo que el tipo de ordenación se toma del catálogo de tipos de zonas A, definidos en el Plan; en este caso, el tipo A-2, por lo que serán de aplicación los parámetros que se definan a continuación y que varían en algunos puntos los previstos en la tipología escogida.

1. Tipo de ordenación.

Ordenación en edificios aislados o agrupados con uso dominante de vivienda colectiva, regulados por sus relaciones dimensionales con la parcela y otros edificios.

2. Limitaciones de parcela.

La parcela mínima deberá tener superficie superior a 500 metros cuadrados y sus dimensiones permitirán cumplir la separación a linderos. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas que no puedan cumplir con este mínimo podrán edificarse con destino a vivienda unifamiliar, cumpliendo los restantes requisitos.

3. Limitaciones de posición.

La línea de fachada podrá coincidir con la alineación del vial cuanto éste tenga una anchura igual o mayor de 10 metros.

Cuando el vial sea menor de 10 metros, la línea de fachada deberá retranquearse 3 metros de la alineación, aun cuando se permitirán vuelos sobre planta baja.

Los retranqueos a linderos con otras parcelas serán de 5 metros como mínimo.

La separación entre edificios de una misma parcela será igual a la altura del más alto. Se permite el escalonamiento de alturas de modo que para cada altura de edificación se cumpla la separación entre edificios.

Dadas las características de los edificios circundantes del área de intervención, no se establecen limitaciones de separación entre los edificios situados en la parcela de que se trate y los situados en el exterior de la misma.

4. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

a) Ocupación del suelo:

En plantas sótano, la ocupación podrá ser del 100 % cuando el techo no sobresalga más de 1 metro de la rasante definitiva de las alineaciones, en cualquiera de sus puntos. En otro caso, será la permitida para los semisótanos.

En planta semisótano, la ocupación será la permitida para planta baja.

En plantas baja y alzada, la ocupación máxima será la definida por los retranqueos.

b) Altura máxima:

La altura máxima edificable será de planta baja, más cinco o siete plantas alzadas, según esquemas del plano número 13 del proyecto de ordenación: volúmenes edificables y áreas de movimiento. Estas alturas y áreas de movimiento no afectarán a torreones de escaleras o ascensores.

La altura máxima de planta baja será de 3,50 metros.

c) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 1,45 metros cuadrados por metro cuadrado sobre suelo bruto.

5. Limitaciones de uso.

Siendo dominante el uso de vivienda colectiva, serán de aplicación las limitaciones de uso especificadas en las normas del Plan general de ordenación de Zaragoza para la zona A-2.

6. Otras limitaciones.

Para los aspectos no contemplados en este Plan especial se tratará lo dispuesto, con carácter general o particular, en la normativa del Plan general de ordenación de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — Los promotores del Plan especial. — Los arquitectos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.137

En relación con el expediente 3.090.448-92, promovido por Pablo Gajón Fatás, contra Transportes Burillo (Carmen Garzarán García), por realizar construcción de muro de contención de tierras en carretera N-330, término municipal de Zaragoza, lindando con el polígono industrial de Cuarte de Huerva (avenida del Rosario), por resolución del teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras de 22 de abril de 1993, se acuerda:

Primero. — Incoar expediente de sanción a Transportes Burillo por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras de construcción de muro de contención de tierras en avenida del Rosario, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), careciendo de la preceptiva licencia municipal, según lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y artículos 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1978, tramitándose dicho expediente de acuerdo con los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.8 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo, de 29 de marzo de 1982, se nombra como juez instructor del expediente de sanción incoado en el punto primero a don José Enrique Ocejó Rodríguez, gerente de Urbanismo de Zaragoza, y secretario a don Jesús Perea Oliveros, letrado jefe de la Sección de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos o a ambos en el plazo de ocho días, si estimara que se hallan incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero. — Reiterar a Transportes Burillo el requerimiento efectuado con fecha 18 de diciembre de 1992, para que en el plazo máximo de un mes proceda a solicitar la oportuna licencia municipal, dado que las obras realizadas podrían ser legalizables, advirtiéndole que de no hacerlo así el Ayuntamiento procederá a demoler las mismas a su costa, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, en relación con el 184, del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que comunico al interesado para su conocimiento y efectos, significándole que no procede la interposición de recurso alguno al tratarse el punto tercero de un acto reiteración de otro consentido, por no haber sido recurrido en tiempo y forma, y el de incoación y nombramiento de juez instructor y secretario devienen irrecurribles al tratarse de un mero acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado en reiteradas ocasiones, que consta acreditada en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, por lo que se procede según el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de Cuarte de Huerva, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 21.966

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, acordó aprobar el organigrama y la relación de puestos de trabajo del Área de Cultura y Educación, modificando el acuerdo plenario de 16 de junio de 1988, en los términos previstos en el anexo que se acompaña.

Lo que se hace público en ese diario oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 24 de marzo de 1994. — El alcalde. — P. S. M.: El secretario general accidental.

A N E X O

Servicio de Deportes

Jefe Servicio Deportes (eventual)	A	26	12
Jefe Negociado Administración	C	20	6
Jefe Sección Actividades Físico-Deportivas	A	24	11
Jefe Sección Instalaciones Deportivas	A	24	11
Jefe Oficina Técnica	C	21	7
Jefe Almacén y Suministros	C	20	6
Diez jefes Complejo Deportivo	C	21	7
Trece encargados Instalaciones Deportivas	D	17	4

Servicio de Juventud

Jefe Servicio de Juventud	A	26	12
Jefe Unidad Mantenimiento Infraestructuras	C	20	6
Jefe Negociado Contabilidad Apoyo Areas	C	20	6
Jefe Negociado Registro y Archivo	C	20	6
Jefe Sección Centro Información Act. Juveniles ...	B	24	10
Jefe Unidad Documentación	B	22	9
Jefe Unidad Atención al Público, Información y Documentación	C	20	6
Jefe Unidad Descentralización Administrativa ...	C	20	6
Jefe Sección Actividades Juveniles	B	24	10
Jefe Unidad Asociacionismo	B	22	9
Jefe Unidad Dinamización Cultural	B	22	9
Jefe Unidad Integración	B	22	9
Jefe Oficina Plan Joven	B	24	10
Jefe Unidad Prestación Social Sustitutoria	B	22	9

Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura, Educación, Sanidad y Acción Social

Jefe Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura, Educación, Sanidad y Acción Social	A	26	12
Jefe Negociado Asuntos Generales	C	20	6
Jefe Sección Cultura y Deportes	A	24	11
Jefe Negociado Secretaría Patronatos, Actividades y Convenios	C	20	6
Jefe Negociado Vías Públicas, Numeraciones, Ediciones y Almacenes Reguladores	C	20	6
Jefe Sección Educación y Juventud	A	24	11
Jefe Negociado Escuelas y Juventud	C	20	6
Jefe Negociado Porterías Centros Públicos Esc. ...	C	20	6
Jefe Sección Sanidad y Acción Social	A	24	11
Jefe Negociado Sanidad, Actividades y Convenios .	C	20	6

Servicio de Programación e Infraestructuras

Jefe Servicio Programación e Infraestructuras	A	26	12
Adjunto jefe Servicio	B	24	11
Cuatro jefes Centro Cultural	B	24	10
Unidad Técnica Centro Cultural	C	21	7
Unidad Técnica Territorial	C	21	7
Jefe Sección Difusión Publicaciones	B	24	10
Jefe Negociado Económico-Administrativo	C	20	6
Jefe Sección Infraestructura y Equipamientos	B	24	10
Unidad Técnica Producción e Infraestructuras ...	C	21	7
Técnico Unidad Equipamiento y Mantenimiento	C	21	7
Jefe Sección Programación y Contratación	B	24	10
Técnico Unidad Programación	C	21	7

Servicio de Acción Cultural

Jefe Servicio Acción Cultural	A	26	12
Jefe Negociado Asuntos Generales	C	20	6
Jefe Sección Exposiciones y Museos	B	24	10
Director Museo Pablo Gargallo	B	22	9
Jefe Fondo Documentación	C	21	7
Técnico Unidad Exposiciones Municipales	B	22	9
Jefe Sala Exposiciones	C	21	7
Jefe Sección Publicaciones y Patrimonio	B	24	10
Técnico Unidad Publicaciones	B	22	9
Jefe Sección Escuelas Artísticas	B	24	10
Técnico Unidad Educación	B	22	9

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones de deuda

Núm. 15.029

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social han resultado devueltas por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda cursadas mediante certificado con acuse de recibo, originadas por impago de las sanciones pecuniarias impuestas a las empresas por la Inspección Provincial de Trabajo, por infracción de la normativa en materia de Seguridad Social.

En consecuencia, y en aplicación del punto 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las empresas más adelante relacionadas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen la reclamación o justifican documentalmente la improcedencia de ésta, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Número de identificación, deudor, número de documento, período e importe en pesetas

26-00029411-43. Feboco, S. L. A-000467-87. Noviembre 1993. 250.000.
50-00059733-70. Cipriano Muñoz Trullén. A-000546-93. Enero 1994. 50.100.
50-00073313-70. Pilar Navarro Dieste. A-002670-93. Enero 1993. 50.100.
50-00079644-96. Adirca, S. L. A-001430-93. Enero 1994. 50.100.
50-00082342-78. Ingeniería Paisajística, S. A. A-000292-92. Enero 1994. 60.000.
50-00086346-08. Agueras Joyeros, S. A. A-000792-93. Enero 1994. 50.100.
50-00087589-87. Iberconst, S. A. L. A-001099-90. Enero 1994. 150.000.
50-00087589-87. Iberconst, S. A. L. A-001101-90. Enero 1994. 50.001.
50-00087589-87. Iberconst, S. A. L. A-001112-90. Enero 1994. 200.000.
50-00087589-87. Iberconst, S. A. L. A-001119-90. Enero 1994. 100.000.
50-00087765-69. La Pasión Internacional, S. A. A-103486-90. Enero 1994. 50.500.
50-00100982-94. Actividades MS, S. L. A-000713-93. Enero 1994. 50.100.
50-00104299-16. Los Molinos, S. C. A-000748-93. Enero 1994. 50.100.
50-00104567-90. Confecciones Meri, S. L. A-002307-91. Enero 1994. 100.000.
50-00104917-52. Judinsa, Juegos y Diversiones. A-001596-92. Enero 1994. 60.000.
50-00105024-62. Sic, S. A. A-000994-93. Enero 1994. 100.000.
50-00105024-62. Sic, S. A. A-000995-93. Enero 1994. 150.000.
50-00108167-04. New Car Importación, S. L. A-001950-93. Enero 1993. 7.500.
50-01000530-89. Julián Villuendas Domingo. A-001491-93. Noviembre 1993. 50.100.
50-01001825-26. Biotécnica y Aplicaciones, S. L. A-001495-93. Enero 1994. 50.100.
50-01001825-26. Biotécnica y Aplicaciones, S. L. A-001496-93. Enero 1994. 50.100.
50-01002283-96. Sara Calatraba Ezquerria. A-001231-93. Enero 1994. 55.000.
50-01003770-31. Conehurs, S. L. A-002496-93. Enero 1993. 7.500.
50-01003770-31. Conehurs, S. L. A-002790-93. Enero 1993. 7.500.

Zaragoza, 28 de febrero de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 15.757

D. PEDRO LOZANO ESTEBAN, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 50/03.

HACE SABER: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que se halla instruyendo en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que se indican en relación adjunta, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día, la siguiente:

ROVIDENCIA: Resultado de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria sita en la calle S. Juan de la Peña, 2, de esta ciudad, a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que deba representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dictan en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publica-

12.^a La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá pedir la adjudicación de los inmuebles precisos para solvencia de su crédito que no hubieren sido objeto de remate, dentro de los límites que se establecen en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 24 de marzo de 1994. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subasta de bienes muebles

Núm. 19.944

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Balbino Alós Barduzal, por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importando los débitos por principal, más recargo de apremio del 20 % y costas presupuestadas, la cantidad de 2.086.854 pesetas, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1994 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de marzo de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de Balbino Alós Barduzal, embargados por diligencia de fecha 7 de septiembre de 1993 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de mayo de 1994, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitios en calle Alfonso X el Sabio, 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social ("BOE" de 25 de octubre de 1991).»

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, así como al cónyuge de la parte deudora.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^o Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Una sierra de cinta "Rodríguez Bernaola", núm. 1.529; una cepilladora universal, "Adolf Aldinger", y bandeja sierra de "La Industrial Mecánica", núm. 133.074; una regruesadora "La Industrial Mecánica Abraín Hermanos"; una tupí para molduras, sin marca; una sierra circular, "Ein Port", tipo "Limpf FM200", núm. 22.656; una lijadora "Super Lema", núm. 31.495; un taladro de columna, "Casal", núm. 4.323; una cepilladora universal, portátil; una máquina de ingletar, núm. 17.176; cizalla, y una máquina de hacer agujeros de cadena, "La Industrial Mecánica Abraín Hermanos".

Tipo de subasta en primera licitación, 165.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 123.750 pesetas.

2.^o Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, en el domicilio de calle Pina de Ebro, 3, de Zaragoza.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante la recaudadora ejecutiva, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 23 de marzo de 1994. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 20.960

AVISO relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Erla-Luna, sector VII de Bardenas II (Zaragoza).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Erla-Luna de Bardenas II (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 ("BOE" núm. 297, de 11 de diciembre), lo siguiente:

Primero. — Que con fecha 4 de marzo de 1994, el director general de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón ha aprobado el acuerdo de concentración parcelaria del sector VII de la zona de Erla-Luna, Bardenas II (Zaragoza).

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de Erla (Zaragoza) durante el plazo de un mes, a contar desde el último día en que aparezca publicado este aviso en el *Boletín Oficial de la Provincia*, "Boletín Oficial de Aragón" o tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Erla, Luna y Sierra de Luna.

Tercero. — Que durante dicho plazo de un mes podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Zaragoza a 22 de marzo de 1994. — El jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, José Antonio Guzmán Córdoba.

SECCION SEXTA

BIOTA

Corrección de errores

Núm. 23.686

En el anuncio número 15.866, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 69, de fecha 26 de marzo de 1994, se observa el siguiente error:

Donde dice:

"Personal funcionario:

— Dos policías locales, grupo D, nivel 8."

Debe decir:

"Personal funcionario:

— Dos auxiliares de la Policía Local, grupo D, nivel 8."

Biota, 6 de abril de 1994. — El alcalde.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 22.008

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 14 de marzo de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la

adjudicación por subasta de los aprovechamientos de pastos en montes de utilidad pública, en base al Plan general de aprovechamientos para 1994 aprobado por el Servicio de Conservación del Medio Natural, se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Adjudicación del aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública "El Común", "Dehesa de Luquillo" y "El Pinar".

Duración del contrato. — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

Tipo de licitación. — Monte "El Común", 13.139 pesetas; "Dehesa de Luquillo", 33.264, y "El Pinar", 72.738 pesetas. El tipo de licitación será mejorado al alza.

Fianzas: Provisional, 3 % sobre el tipo de licitación, y definitiva, 6 %.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría de la Corporación, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ajustadas al modelo que se facilitará en la misma.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, realizándose en el mismo acto la subasta.

Herrera de los Navarros, 24 de marzo de 1994. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 23.691

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 210, de fecha 14 de septiembre de 1992, las normas del mercadillo de La Almunia de Doña Godina, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1993, y como quiera que se ha observado una omisión en las mismas, toda vez que del artículo 11 se pasa al 13, a continuación se transcribe el contenido del artículo 12 para su exposición al público:

"Art. 12. La falta de tres días de mercadillo consecutivos o de cinco días en un trimestre, en la ocupación de puestos fijos, será causa de caducidad de la licencia."

La Almunia de Doña Godina, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

LA ZAIDA

Núm. 23.684

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 1994, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de encargado de las piscinas municipales de esta localidad.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Las cláusulas fundamentales del pliego son las siguientes:

Objeto: La adjudicación del servicio de encargado de las piscinas municipales de La Zaida.

Duración del contrato: Del 19 de junio al 18 de septiembre de 1994.

Tipo de licitación: 300.000 pesetas, a la baja.

Garantía provisional: 6.000 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 % del importe de la adjudicación.

Derechos y obligaciones: Los contenidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en horas de oficina. La proposición deberá presentarse conforme al modelo que se inserta.

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 10.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La Zaida, 5 de abril de 1994. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de encargado de las piscinas municipales de La Zaida, que acepta en todas sus partes, concurre

al mismo, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad de (en letra y número) pesetas, y declara bajo juramento no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

LA ZAIDA

Núm. 23.689

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 1994, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de encargado de bar-ambigü las piscinas municipales de esta localidad.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Las cláusulas fundamentales del pliego son las siguientes:

Objeto: La adjudicación de la explotación del servicio de bar-ambigü de las piscinas municipales de La Zaida.

Duración del contrato: Del 19 de junio al 18 de septiembre de 1994.

Tipo de licitación: 35.000 pesetas, al alza.

Garantía provisional: 700 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 % del importe de la adjudicación.

Derechos y obligaciones: Los contenidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en horas de oficina. La proposición deberá presentarse conforme al modelo que se inserta.

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 10.30 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La Zaida, 5 de abril de 1994. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de la explotación del servicio de bar-ambigü de las piscinas municipales de La Zaida, que acepta en todas sus partes, concurre al mismo, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad de (en letra y número) pesetas, y declara bajo juramento no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

UTEBO

Núm. 24.016

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de auxiliar administrativo reservada a personal laboral con carácter indefinido, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Admitidos:

Aína Uriel, Susana.

Anento Payo, María Carmen.

Anento Payo, María Teresa.

Arnal Muñoz, José Javier.

Arranz Calvo, María Begoña.

Benito Castillo, Inmaculada.

Berlanga Quintero, Lourdes.

Cisneros Villares, Carmen Olga.

Cuartero Gimeno, José Santos.

Fatás Cerrada, María José.

Frauca Claver, Margarita.

Galindo Blázquez, María Pilar.

García Caveró, Ana Isabel.

Giménez Lambán, Eva.

Inglés Martínez, María Angeles.

López Pelayo, Inmaculada.

Luesma Burgaz, Pedro Luis.

Marco García, Ana.

Marco Gran, Sonia.

Martín Arévalo, Julián.
Muniesa Gimeno, Rosa Ana.
Núñez Díaz, Yolanda.

Obón Cantín, Jesús Miguel.
Penacho Guillén, María Cruz.
Pérez Ezquerro, Ana María.
Redondo Albero, Julia.
Redondo de Miguel, Ana María.
Río Benito, Manuel del.

Río Bermejo, María Isabel del.
Santamaría Vázquez, María José.

Excluidos: Ninguno.

Contra las listas que anteceden podrá alegarse en el plazo de diez días, contados a partir del de publicación de las mismas. De no presentarse reclamación alguna, se entenderán elevadas a definitivas.

Asimismo se hace pública la composición del tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas.

Presidente:

Titular, don Pascual Abós Val, alcalde-presidente del Ayuntamiento, y suplente, don Luis Abenia del Río, teniente de alcalde.

Vocales:

Funcionarios designados por la Comisión de Gobierno: Titular, doña María Luisa Artigas Alava, y suplente, don Gabriel Funes García; titular, doña María Luz Rodríguez Oliva, y suplente, doña María Pilar Feringán Sariñena.

En representación de la Diputación General de Aragón: Titular, doña María Victoria Rodríguez Cativiela, jefa del Servicio de Demarcación Territorial y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y suplente, don José Luis Ordovás Soterías, jefe de la Sección de Coordinación y Cooperación.

En representación de los trabajadores: Titular, don Gabriel Funes García, y suplente, doña María Angeles Romeo Sánchez, funcionarios del Ayuntamiento.

Secretario:

Titular, doña Isabel Quero Salanova, y suplente, doña María Pilar Feringán Sariñena.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal por las causas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La fecha para la realización de las pruebas será el día 26 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Los opositores deberán acudir a esta Casa Consistorial con el documento nacional de identidad.

Utebo, 5 de abril de 1994. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 24.017

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza reservada a personal funcionario en propiedad, perteneciente a la escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo D, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos de acuerdo con el siguiente detalle:

Admitidos:

Aína Uriel, Susana.
Alquézar Lapeña, Trinidad.
Anento Payo, María Carmen.
Anento Payo, María Teresa.
Arnal Muñoz, José Javier.
Benito Castillo, Inmaculada.
Berlanga Quintero, Lourdes.
Bernal Sánchez, Mercedes.
Cisneros Villares, Carmen Olga.
Cuartero Gimeno, José Santos.
Fatás Cerrada, María José.
Frauca Claver, Margarita.
Galindo Blázquez, María Pilar.
García Caveno, Ana Isabel.
Giménez Lambán, Eva.
Guillén García, Sonia.
Inglés Martínez, María Angeles.
Lapeña García, Ana Isabel.
López Pelayo, Inmaculada.
Marco García, Ana.
Martín Arévalo, Julián.
Muniesa Gimeno, Rosa Ana.

Núñez Díaz, Yolanda.

Penacho Guillén, María Cruz.

Pérez Ezquerro, Ana María.

Redondo Albero, Julia.

Redondo de Miguel, Ana María.

Río Benito, Manuel del.

Río Bermejo, María Isabel del.

Santamaría Vázquez, María José.

Excluidos: Ninguno.

Contra las listas que anteceden podrá alegarse en el plazo de diez días, contados a partir del de publicación de las mismas. De no presentarse reclamación alguna, se entenderán elevadas a definitivas.

Asimismo se hace pública la composición del tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas.

Presidente:

Titular, don Pascual Abós Val, alcalde-presidente del Ayuntamiento, y suplente, don Conrado Alegre Gay, concejal de personal.

Vocales:

Funcionarios designados por la Comisión de Gobierno: Titular, doña María Luisa Artigas Alava, y suplente, doña María Luz Rodríguez Oliva.

En representación de la Diputación General de Aragón: Titular, doña María Victoria Rodríguez Cativiela, jefa del Servicio de Demarcación Territorial y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y suplente, don José Luis Ordovás Soterías, jefe de la Sección de Coordinación y Cooperación.

En representación del Instituto de Estudios de Administración Local: Titular, don Rafael Sesma Lamarque, y suplente, don José Luis de la Victoria Godoy, funcionarios, respectivamente, del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la Dirección General de la Función Pública de la Diputación General de Aragón.

En representación de los trabajadores: Titular, doña María Luz Rodríguez Oliva, y suplente, don Gabriel Funes García, funcionarios del Ayuntamiento.

Secretario:

Titular, doña Isabel Quero Salanova, y suplente, doña María Pilar Feringán Sariñena.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal por las causas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La fecha para la realización de las pruebas será el día 23 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Los opositores deberán acudir a esta Casa Consistorial con el documento nacional de identidad.

Utebo, 5 de abril de 1994. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.734

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 182 de 1993-C, seguido en este Juzgado a instancia de Autosuministros Ramos, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Navarro, por resolución de fecha 16 de marzo de 1994, al no haberse obtenido a favor de la proposición de convenio presentada por la suspensa la mayoría de las tres cuartas partes del total pasivo del deudor, se ha acordado convocar a los acreedores a nueva Junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia número 11 (situada en la planta calle del nuevo edificio de Juzgados) el día 3 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Por medio del presente se cita a los acreedores, previniéndoles que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante con poder suficiente, y se hace extensivo el presente a los acreedores que no pudieran ser citados en la forma acordada, quedando a disposición de los mismos o de sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, hasta el día de la Junta, el informe de los interventores, las relaciones de activo y pasivo, la memoria, el balance, la relación de créditos y sus acreedores con derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias y notas que estimen oportunas.

Y al objeto de hacer público lo acordado, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.645**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 943 de 1987-A, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Romualdo Roche García y Felicidad Borge Andrés, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 13 de mayo próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.099.950 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 14 de junio siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de julio próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles objeto de subasta:

1. Campo de secano en Nogueras (Teruel), partida "La Fuente", de 6 áreas. Sobre la finca existe una edificación destinada a aprisco para ganado, de una sola planta, de 490 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Nogueras, tomo 634, libro 7, folio 98, finca 563, inscripción 3.^a. Valorado en 3.675.000 pesetas.

2. Urbana en término de Loscos (Teruel), casa habitación, con corral, en la calle del Moral, sin número, de unos 750 metros cuadrados de extensión. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 1, finca 496, inscripción 2.^a. Valorada en 1.080.000 pesetas.

3. Cereal secano en Loscos (Teruel), partida "Suertes Bajas", de 48 áreas 52 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 16, finca 510, inscripción 2.^a. Valorado en 88.064 pesetas.

4. Secano en Loscos (Teruel), partida "El Sendero", de 33 áreas 97 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 17, finca 511, inscripción 2.^a. Valorado en 84.212 pesetas.

5. Secano en Loscos (Teruel), partida "Carra Aznar o Cabelo", de 2 hectáreas 73 áreas 97 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 18, finca 512, inscripción 1.^a. Valorado en 679.172 pesetas.

6. Secano en Loscos (Teruel), partida "Salinas", de 2 hectáreas 86 áreas 31 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 19, finca 513, inscripción 2.^a. Valorado en 519.653 pesetas.

7. Secano en Loscos (Teruel), partida "Campo Horno o Campo Humor", de 1 hectárea 32 áreas 24 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 20, finca 514, inscripción 2.^a. Valorado en 327.823 pesetas.

8. Secano en partida "Dehesa", de 14 áreas 56 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 21, finca 515, inscripción 2.^a. Valorado en 36.094 pesetas.

9. Secano en partida "Riera", de 46 áreas 10 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, folio 22, finca 516, inscripción 2.^a. Valorado en 114.282 pesetas.

10. Secano en partida "La Nava", de 1 hectárea 15 áreas 25 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 23, finca 517, inscripción 2.^a. Valorado en 285.705 pesetas.

11. Secano en partida "La Nava", de 1 hectárea 89 áreas 26 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 24, finca 518, inscripción 2.^a. Valorado en 468.175 pesetas.

12. Monte bajo en partida "Camino Santa Cruz", de 27 áreas 90 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 25, finca 519, inscripción 2.^a. Valorado en 13.950 pesetas.

13. Secano en partida "Parrales Bajos", de 1 hectárea 28 áreas 60 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 26, finca 520, inscripción 2.^a. Valorado en 233.409 pesetas.

14. Secano en partida "Salobral", de 1 hectárea 12 áreas 83 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 27, finca 521, inscripción 2.^a. Valorado en 279.706 pesetas.

15. Secano en partida "Royal", de 1 hectárea 39 áreas 52 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 28, finca 522, inscripción 1.^a. Valorado en 345.870 pesetas.

16. Secano en partida "Las Viñas", de 47 áreas 30 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 29, finca 523, inscripción 2.^a. Valorado en 117.257 pesetas.

17. Cereal secano en partida "Caño Franco", de 48 áreas 53 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 30, finca 524, inscripción 2.^a. Valorado en 120.306 pesetas.

18. Secano en partida "Parrales", de 10 áreas 92 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 31, finca 525, inscripción 2.^a. Valorado en 27.071 pesetas.

19. Secano en partida "Caberán", de 38 áreas 82 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 32, finca 526, inscripción 2.^a. Valorado en 70.458 pesetas.

20. Secano en partida "Caberán", de 46 áreas 10 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 33, finca 527, inscripción 2.^a. Valorado en 83.671 pesetas.

21. Secano en partida "Pelejera o Peña Negra", de 86 áreas 14 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 34, finca 528, inscripción 2.^a. Valorado en 216.020 pesetas.

22. Secano en partida "Cerro Pelado", de 65 áreas 50 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 35, finca 529, inscripción 2.^a. Valorado en 162.374 pesetas.

23. Secano en partida "Campo Humor", de 83 áreas 71 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 36, finca 530, inscripción 2.^a. Valorado en 207.157 pesetas.

24. Cereal secano, era de trillar y pajar, en partida "Cabezuelo", de 92 áreas 20 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 37, finca 531, inscripción 2.^a. Valorado en 228.564 pesetas.

25. Secano en partida "Los Olmos", de 18 áreas 20 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 38, finca 532, inscripción 2.^a. Valorado en 45.118 pesetas.

26. Cereal secano en partida "Camino Lucas", de 57 áreas 2 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 39, finca 533, inscripción 2.^a. Valorado en 141.353 pesetas.

27. Secano en partida "San Andrés o Carra Mezquita", de 41 áreas 25 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 40, finca 534, inscripción 2.^a. Valorado en 102.256 pesetas.

28. Secano en partida "El Pleno", de 1 hectárea 39 áreas 52 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha, Loscos, tomo 1.030, libro 4, folio 42, finca 535, inscripción 2.^a. Valorado en 345.870 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de las anteriores subastas a los demandado, en caso de que estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 14.643**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 510-93-B, a instancias de doña Concepción del Font Maza, representada por el procurador de los Tribunales don Jesús Moreno Gómez, contra su esposo don Tan Shong Chai, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 1 de marzo de 1994, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Jesús Moreno Gómez, en nombre y representación de doña Concepción del Font Maza, contra su esposo don Tan Shong Chai, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del

vínculo conyugal civil que les une, sin hacer declaración sobre costas, en la tramitación de este procedimiento.

Como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes:

1.º Se atribuye a doña Concepción del Font la guarda y custodia de la hija menor Cristina, así como el uso exclusivo del domicilio conyugal.

2.º La patria potestad sobre esta menor será ejercida conjuntamente por ambos padres, sin perjuicio de lo establecido en el último apartado del artículo 156.

3.º Dada la edad de la hija se deja a su criterio y forma el tiempo de relacionarse con su padre.

4.º Se declara el derecho de la menor a recibir alimentos de su padre, cuya determinación podrá llevarse a cabo en trámite de ejecución de sentencia.

5.º Procede la disolución en régimen matrimonial, cuya determinación podrá llevarse a cabo igualmente en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección segunda, y a presentar ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 15.808

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 1.222/93-B, a instancias de doña Inmaculada Ginovés Anento, representada por la procuradora de los Tribunales señora Blas Sanz contra su esposo don José María Solanas Remartínez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 4 de marzo, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Pilar Blas Sanz en nombre y representación de doña Inmaculada Ginovés Anento contra su esposo don José María Solanas Remartínez, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en la tramitación de este procedimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección segunda, y a presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.849

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 1.248/93-A sobre divorcio, a instancia de doña Isabel Alejandra Maltrana Luzzi, representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra don Christopher Allan Price, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de marzo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 1.248/93-A, a instancia de doña Isabel Alejandra Maltrana Luzzi, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, avenida de Navarra, 32, asistida del letrado señor Mainar, contra don Christopher Allan Price, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de doña Isabel Alejandra Maltrana Luzzi, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo don Christopher Allan Price y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico. Los efectos de este divorcio serán los siguientes:

1.º La custodia de la hija común, doña Shaddia Marlen, se atribuye a la madre señora Maltrana.

2.º Se priva al señor Price de su patria potestad sobre la hija doña Shaddia Marlen, que ejercerá en adelante exclusivamente la madre.

3.º La pensión de alimentos a favor de la hija que deberá satisfacer el señor Price se determinará en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación, para ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en término de cinco días, y firme la misma,

procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» Luis Badía Gil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Christopher Allan Price, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.850

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge número 353/93, instado por doña María Isabel Cenis López contra don John Henry Beard, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don John Henry Beard, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 214

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 767 de 1993, promovido por la compañía Aragonesa de Avaluos, S. G. R., contra la compañía mercantil Talleres Bergar, S. A., Jesús Berdor Ibero, José Javier Berdor Ibero y María Angeles Tenfas Laica, en reclamación de 28.200.235 pesetas, he acordado citar de remate a dicha parte demandada Talleres Bergar, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 15.810

María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 853/93-D de este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1994. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 853/93-D de juicio ejecutivo, seguidos como demandante por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz (Caja de Badajoz), representado por el procurador señor Angulo, siendo demandado Arainfor, S. L., Mariano Miguel Sánchez Sierra y María Isabel Hernández Merino, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6.º del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Arainfor, S. L., Mariano Miguel Sánchez Sierra y María Isabel Hernández Merino, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz (Caja de Badajoz), de la cantidad de 3.393.943 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas de intereses y costas, y los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago, y las costas del juicio que por el ministerio de la Ley se imponen al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, Arainfor, S. L., Mariano Miguel Sánchez Sierra y María Isabel Hernández Merino, expido y firmo el presente en Zaragoza a siete de marzo de 1994. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 15.446

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 67/94, instados por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra doña

Silvia Renovales Ramón y contra don Carlos Gómez Enguita, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a usted, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que le represente y letrado que le dirija caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado, que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a doña Silvia Renovales Ramón, se expide la presente en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de citación****Núm. 15.076**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 13 de Zaragoza en providencia de fecha 4 de marzo de 1994, dictada en el juicio ejecutivo número 1.243/93-D, promovido por Anselmo Tascón San José contra don José María Tartaj Casanova, en reclamación de 4.544.000 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Siendo los bienes embargados los siguientes:

1. Los derechos que por herencia de su padre, don José María Tartaj García, fallecido el 14 de octubre de 1981, puedan corresponder al demandado, don José María Tartaj Casanova, sobre las siguientes fincas:

a) Vivienda sita en calle Coso número 55 de esta ciudad, que constituye el departamento número 20 de dicho inmueble, inscrito en el Registro de la Propiedad número 2-8 de Zaragoza al tomo 760, libro 412, folio 247, finca número 13.027.

b) Vivienda sita en la calle Coso número 55 de esta ciudad, que constituye el departamento número 21 de dicho inmueble, inscrito en el Registro de la Propiedad número 2-8 de Zaragoza al tomo 760, libro 412, folio 250, finca número 13.029.

c) Vivienda sita en la calle Coso número 55 de esta ciudad, que constituye el departamento número 22 de dicho inmueble, inscrito en el Registro de la Propiedad número 2-8 de Zaragoza, finca número 13.031.

d) Rústica: Campo de secano sito en término de Botorrita, partida Tabla Larga, de 34 áreas, que es la parcela 9 del polígono 7 del Catastro. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 22, folio 224, finca número 42 duplicado.

2. Los derechos que por herencia de su padre, don José María Tartaj García, fallecido el 14 de octubre de 1981, pueden corresponder al demandado, don José María Tartaj Casanova, sobre las participaciones sociales que aquél tenía en la sociedad Biplam-Bidones y Planeados Metálicos, S. L.

3. Las participaciones sociales que el demandado don José María Tartaj Casanova, pueda tener en la sociedad Biplam-Bidones y Planeados Metálicos, S. L.

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado, don José María Tartaj Casanova, cuyo domicilio actual se desconoce, libro el presente en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 15.082**

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 71/94-A, a instancias de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Patricia María Ortega Cano y Alicia Cano García, sobre reclamación de 454.859 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, se ha acordado, dado el actual ignorado paradero de las demandadas, citarlas de remate por medio de la publicación de edictos, para que en el término de nueve días comparezcan en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar que se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes:

Mitad indivisa del piso sito en Zaragoza, calle María Echarri, 13, de 110 metros cuadrados, inscrito al tomo 1.984, folio 198, finca 6.930; y sobrante que pudiera existir en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 224/93-B de este mismo Juzgado.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a las codemandadas Patricia María Ortega Cano y Alicia Cano García, libro la presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 15.904**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 938/93-B, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de febrero de 1994. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos a instancias de Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., y en su representación la procuradora de los Tribunales doña María Aránzazu Saracho Díaz de Corcuera, y en su defensa la letrada doña Eva María Ventura, contra don José Luis Martín Conde y doña Felisa Calvo Gracia, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., contra don José Luis Martín Conde y doña Felisa Calvo Gracia, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la actora la suma de 260.315 pesetas, intereses correspondientes y costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, don José Luis Martín Conde y doña Felisa Calvo Gracia.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 15.910**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 54/94-A a instancia de Comunidad de Propietarios del edificio número 7 de la calle Lince, de Zaragoza, representado por la procuradora doña Esther Garcés Nogués, contra la herencia yacente o los desconocidos e ignorados herederos de don Miguel Gracia Aranda, obra dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto. — Don Jesús Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza. — Dice: Procede acceder a la acumulación solicitada, debiendo remitirse los presentes autos al Juzgado de Primera Instancia número 4, emplazándose a las partes para que, dentro de diez días, comparezcan ante él a usar de su derecho.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, herencia yacente o los desconocidos e ignorados herederos de don Miguel Gracia Aranda.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 16.181**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 231/94-D, instados por Banco Central Hispanoamericano, contra María Carmen Cruz Rojano y contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Juan Vilchez Lorente, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a usted a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a herencia yacente y herederos desconocidos de don Juan Vilchez Lorente, se expide el presente en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 16.184**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de febrero de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 1.062/93-B de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representado por el procurador señor Barrachina Mateo, siendo demandados don Pablo Samitier Miñana y doña Montserrat Sanz Guelmedino, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6.º del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Pablo Samitier Miñana y doña Montserrat Sanz Guelmedino hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 507.627 pesetas de principal y los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio, que por el ministerio de la ley se imponen al ejecutado.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Pablo Samitier Miñana y doña Montserrat Sanz Guelmedino.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 23.999

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de justicia gratuita núm. 52 de 1994, a instancia de José Luis Calzado González, contra Milagros Iglesias Rodríguez y el letrado del Estado, por la presente se cita a esta última, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. 1 el día 3 de mayo próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, con el apercibimiento de que debe comparecer acompañada de las pruebas de que intente valerse y que si no lo hace será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Milagros Iglesias Rodríguez, expido la presente en Calatayud a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

CASPE

Núm. 21.089

En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado de Primera Instancia de Caspe bajo el número 38 de 1994, seguido a instancia de Fernando Ibarz Blas, representado por el procurador señor Albiac, contra los ignorados herederos de Raimundo Blas Colén, herencia yacente del mismo y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Jueza señora Escolano Enguita. — En Caspe a 23 de marzo de 1994. — Dada cuenta; por presentada la anterior demanda y documentos acompañados, con su copia fórmense autos de juicio verbal. Se tiene por comparecido y parte al demandante Fernando Ibarz Blas, representado por el procurador señor Albiac...

Para la celebración del juicio verbal se señala el día 25 de mayo próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado. Cítese a las partes, y en cuanto... a los ignorados herederos de Raimundo Blas Colén y herencia yacente del mismo se les citará mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los ignorados herederos y herencia yacente de Raimundo Blas Colén, expido y firmo la presente en Caspe a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 15.012

Don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 146 de 1993, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra José Luis Irigoy Ciudad, Antonio Irigoy Ciudad, Paula Lacampa Sauras, Jesús Irigoy Ciudad y Pilar Ciudad Dieste, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.885 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo secano en la dehesa Valchica, de 38 hectáreas. Está atravesado de este a oeste por la carretera de Gallur a Sangüesa y, de esta carretera a la finca que en Valchica poseen los hermanos Montolar, por el camino llamado de la Cantera del Yeso. Inscrito al tomo 1.536, libro 269, folio 171, finca 5.953, Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorado en la suma de 9.132.335 pesetas.

2. Campo regadío en la vega de Trillar, de 44 áreas 82 centiáreas. Es la parcela 23 del polígono 2. Inscrito al tomo 1.500, libro 260, folio 63, finca 786, Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorado en la suma de 935.400 pesetas.

Sin perjuicio de la que se pueda llevar a cabo en el domicilio pactado, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en él, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Luis Fernando Ariste López. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 15.823

Don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 242 de 1993, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Vicente Vidal Ostáriz y Pilar Modrego Maurel, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.885 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Parcela de terreno en Santa Engracia, término municipal de Tauste (Zaragoza), señalada con el número 130. Inscrita al tomo 1.305, folio 1, finca 18.404, Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorada en 8.500.000 pesetas.

2. Parcela de terreno en Santa Engracia, término municipal de Tauste (Zaragoza), señalada con el número 138. Inscrita al tomo 1.305, folio 3, finca 18.405, Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorada en 1.595.000 pesetas.

3. Parcela de terreno en Santa Engracia, término municipal de Tauste (Zaragoza), señalada con el número 155. Inscrita al tomo 1.305, folio 5, finca 18.406, Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorada en 140.000 pesetas.

4. Casa en el pueblo de Santa Engracia, término municipal de Tauste (Zaragoza), sita en calle Cierzo, número 1. Inscrita al tomo 1.305, folio 7, finca 18.407, Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorada en 10.050.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Luis Fernando Ariste López. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 21.085

Don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 180 de 1993, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Félix Cortés Irigoyen, Jesús Cortés Irigoyen y Olivia Erles Garcés, encontrándose los referidos autos en ejecución de sentencia firme, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación que sirva de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado junto con el resguardo de la consignación del 20 % del precio de la tasación.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

6.^a Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Para que tenga lugar la primera subasta se señala la audiencia del día 30 de mayo próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; de no haber postores en la primera, se señala para la segunda el día 27 de junio siguiente, a las 11.00 horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, rigiendo en lo demás las mismas condiciones y requisitos que en la primera subasta, y, en su caso, se celebrará tercera subasta el día 26 de julio próximo inmediato, también a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Una quinta parte indivisa, embargada a Jesús Cortés Irigoyen y Olivia Erles Garcés, de terreno de regadío en término de Biota (Zaragoza), al sitio de "Monte Saso", de 05-69-00 hectáreas. Inscrita al tomo 1.447, folio 202, finca 5.579. Valorada pericialmente en la suma de 569.000 pesetas.

Media parte indivisa, embargada a Félix Cortés Irigoyen, de terreno dedicado a regadío en término de Biota, al sitio de "Monte Saso", de 06-50-00 hectáreas. Inscrita al tomo 1.447, folio 203, finca 5.580. Valorada pericialmente en la suma de 1.625.000 pesetas.

Media parte indivisa, embargada a Jesús Cortés Irigoyen y Olivia Erles Garcés, de la finca número 5.580 antes indicada. Valorada igualmente en la suma de 1.625.000 pesetas.

Media parte indivisa, embargada a Félix Cortés Irigoyen, de terreno dedicado a regadío en término de Biota, al sitio de "Monte Saso", de 05-13-60 hectáreas. Inscrita al tomo 1.147, folio 205, finca 5.582. Valorada pericialmente en la suma de 1.040.800 pesetas.

Media parte indivisa, embargada a Jesús Cortés Irigoyen y Olivia Erles Garcés, de la finca número 5.582 antes indicada. Valorada igualmente en la suma de 1.040.800 pesetas.

Media parte indivisa, embargada a Félix Cortés Irigoyen, de terreno dedicado a regadío en término de Biota, al sitio de "Monte Saso", de 00-39-00 hectáreas. Inscrita al tomo 1.447, folio 208, finca 5.585. Valorada pericialmente en la suma de 117.000 pesetas.

Media parte indivisa, embargada a Jesús Cortés Irigoyen y Olivia Erles Garcés, de la finca número 5.585 antes indicada. Valorada igualmente en la suma de 117.000 pesetas.

Todas las fincas descritas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Luis Fernando Ariste López. — La secretaria.

TARAZONA

Núm. 16.475

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de conformidad con providencia propuesta, dictada con esta fecha en los autos de juicio de solicitud de la eficacia civil de sentencia de nulidad de matrimonio número 52/94, seguidos a instancia de don Jesús Gracia Carbonell contra doña Nieves Jiménez Hernández, mayor de edad y de cuyas circunstancias personales se desconoce y en cuya providencia se ha acordado para que en el término de nueve días puedan en su caso formular oposición.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, expido la presente que firmo en Tarazona a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.490

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio de faltas número 15/94, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1994. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 15/94, sobre maltrato y amenazas, en los que han sido parte, María Oliva Clemente Giménez con domicilio en calle Huesca, 3, 1.^o izquierda de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), como denunciante, habiendo renunciado a cuantas acciones civiles y penales pudieran corresponderle; y Antonio Zalaya Mateo con domicilio desconocido citado por el *Boletín Oficial de Zaragoza* como denunciado.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo de absolver y absolver libremente a Antonio Zalaya Mateo de la denuncia contra él formulada por María Oliva Clemente Giménez. Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini. » (Firmado y rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada, fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Zalaya Mateo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 15.820

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, en providencia dictada el día de hoy en el juicio de faltas número 617/91, contra Julián Sánchez Lozano, y en virtud de ser firme la sentencia, e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de la siguiente:

Tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme, 50.000 pesetas; Peritos en actuaciones, honorarios, 2.000 pesetas; Indemnizaciones, 2.794.937 pesetas; Total general, S. E. u O., 2.846.937 pesetas, más intereses legales correspondientes.

Y para darle vista por término de tres días al condenado, Julián Sánchez Lozano, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres audiencias, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 16.785**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 423/93, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva —fallo— son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1994. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 423/93, sobre insultos, amenazas, agresión y daños, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representando la acción pública, contra los denunciados Cayetano Monteiro Tavares y Gerardo Monteiro Tavares, en ignorado paradero, siendo denunciante Hironcina Monteiro Tavares, de las circunstancias personales que constan en autos, y pronuncia en nombre del Rey la siguiente sentencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cayetano Monteiro Tavares, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice a la Comunidad de Propietarios de la calle Doctor Palomar, 8, de Zaragoza, en la cantidad de 4.000 pesetas, más el interés del 11 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de la mitad de las costas procesales vigentes; y debo absolver y absuelvo a Gerardo Monteiro Tavares por los hechos origen de este juicio, declarando de oficio la otra mitad de las costas del mismo.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de notificación a los reseñados, que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo, se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 16.786**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 427/93, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva —fallo— son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de marzo de 1994. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 427/93, sobre insultos y amenazas, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representando la acción pública, contra el denunciado Dionisio Ferrer Cabello, en ignorado paradero, y denunciante Encarnación Marquino de la Cruz, cuyas circunstancias personales constan en el procedimiento, y pronuncia en nombre del Rey la siguiente sentencia; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones, a Dionisio Ferrer Cabello, declarando de oficio las costas causadas.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de notificación a los reseñados, que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo, se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 14.671****Requisitoria**

Doña Concepción Jerez García, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud;

Por la presente que se expide en méritos de procedimiento abreviado número 403 por robo, se cita y llama a Mario Bueno Sánchez, nacido en Barcelona, el 28 de octubre de 1959, hijo de José y de Pilar, sin domicilio fijo, y en ignorado paradero con D.N.I. número 17.866.081, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura a disposición de este Juzgado.

En Calatayud a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La jueza de instrucción, Concepción Jerez García. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Cédula de notificación****Núm. 16.189**

Doña María de la O Colmenares Orden, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud (Zaragoza);

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Guardia Civil de Tráfico de Calatayud contra María José Jiménez Pérez, sobre lesiones accidente de circulación se ha dictado título ejecutivo cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: Que debo señalar y señalo como cantidad líquida máxima a reclamar por el perjudicado Saahid Diohimi, en la jurisdicción civil y por el procedimiento adecuado, la cantidad de 160.000 pesetas en concepto de indemnización por lesiones y ello con cargo al certificado de seguro obligatorio póliza número 593288, concertada por el vehículo Ford Taunus 2.0, matrícula Z-2019-M, con la Compañía de Seguros Athena y con carácter subsidiario el Consorcio de Compensación de Seguros.

A los efectos de constituir título ejecutivo, conforme a las disposiciones vigentes, expídase testimonio del presente auto que se entregará al perjudicado, notificándose el mismo a la Compañía Aseguradora, y verificado, archívense las actuaciones en este Juzgado, dejando nota en el libro correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma doña Concepción Jerez García, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud y su partido. — C. Jerez.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado Saahid Diohimi, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María de la O Colmenares Orden.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 21.499**

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas núm. 1 de 1994, por el presente se cita a Juan Antonio Ariza Gallardo, en ignorados domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 3 de mayo próximo, a las 10.00 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciante, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada, podrá continuarse el juicio en su ausencia.

Calatayud a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 2**EJEJA DE LOS CABALLEROS****Núm. 21.084**

Doña María Angeles Júlvez León, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejeja y su partido;

Por el presente hace saber: Que por así haberse acordado en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de faltas número 23 de 1994, por lesiones, se cita por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* a Toufik Guellati, que se encuentra en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido lo fue el situado en calle Armas, 18, de Zaragoza, para que en concepto de denunciante-denunciado comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (calle Independencia, 23, primera planta) el día 17 de mayo próximo, a las 10.00 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, previéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, así como estar asistido de letrado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Angeles Júlvez León.

JUZGADO NUM. 1**ALCAZAR DE SAN JUAN****Núm. 19.998**

En virtud de haberse dictado providencia por el señor juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan y su partido don Jesús Tomás Saracho Megías, en los autos de juicio verbal de faltas seguido con el número 2 de 1994, a instancia de vigilantes de Renfe, contra José Alberto Marqueta Iñigo, sobre amenazas, en el que se ha acordado citar a éste, cuyo domicilio se desconoce y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Mediodía, 6) el día 3 de mayo próximo, a las 12.20 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previéndole que

deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real) a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CERVERA

Requisitoria

Núm. 16.493

Don Pablo Marquina Castán, hijo de Francisco y de Centola, natural de Urrea de Jalón (Zaragoza) con fecha de nacimiento 28 de enero de 1955, domiciliado últimamente en Urrea de Jalón (Zaragoza), procesado por daños, incendio en causa previas 365/91, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1 con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cervera (Lleida) a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Visto bueno: El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

SANTA COLOMA DE GRAMANET

Núm. 15.011

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Santa Coloma de Gramanet;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 79/93 por insultos, resistencia, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Santa Coloma de Gramanet a 4 de marzo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Fernando Socías Fuster, magistrado-juez de Instrucción número 2 de los de esta ciudad y su partido judicial, ha visto en juicio verbal y público los autos de juicio de faltas número 79/93 sobre insultos, resistencia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Ramos León, como autor criminalmente responsable de la falta tipificada en el artículo 570-2.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio en caso de impago. Condenándole como le condeno al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a la causa y se notificará personalmente a las partes, a quienes se hará saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que deberá interponerse en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, la pronuncio y firmo.»

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Rafael Ramos León, expido el presente a fin de que sirva de notificación en legal forma, en Santa Coloma de Gramanet a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, Ester Usieto Lanaspá.

JUZGADO NUM. 16. — VALENCIA

Cédula de emplazamiento

Núm. 15.824

En virtud de lo acordado por la señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 16 de Valencia, en el juicio de faltas 1.658/88 que se tramita en este sobre daños tráfico, contra Vicente Gandía Canales actualmente en ignorado paradero, por la presente, se emplaza a Vicente A. Barrón Carratalá, ante la Oficina de Servicios Comunes de la Excma. Audiencia Provincial de Valencia, sita en la Glorieta, para que en el improrrogable plazo de cinco días acuda a usar de su derecho, si le conviniese, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de referencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y para que pueda comparecer en el lugar y plazo expresado, con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Valencia a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.853

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia por el presente:

Hago saber: Que en autos número 954/93 seguidos a instancia de Tiburcio Llorente Gamarra y otros, contra Talleres Esens, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 37/94, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos:

1.º Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos:

1.º De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la con-

fesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor, contra Talleres Esens, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de: a don Tiburcio Llorente Gamarra, 262.014 pesetas; a don José María López Cebolla, 310.941 pesetas; a don Mariano Quílez Lamana, 321.447 pesetas; a Inmaculada Bescós Mendizábal, 246.125 pesetas; a José Mínguez Serrano, 309.285 pesetas, y a José C. Aranda Vázquez, 271.607 pesetas, incrementadas todas ellas en el 10 % por intereses de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente, que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco de Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de Su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Talleres Esens, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.855

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecutoria 45/94, ha sido dictado el siguiente

«Auto. — Zaragoza a 9 de febrero de 1994.

Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora, María Aurora Estrada, solicitando ejecución en los presentes autos número 786/93, seguidos contra Julio Estrada, S. L.

2.º Que la sentencia de 16 de diciembre de 1993 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 2.500.013 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 2.500.013 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación al deudor Julio Estrada, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 12.854**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, por el presente;

Hago saber: Que en autos número 705/93 sobre despido, promovidos por don Julián Viñas Naval, contra Vimetal, S. L., se ha dictado el siguiente auto, del siguiente tenor literal:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1994.

Hechos:

1.º En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 705/93, recayó sentencia declarando nulo el despido, sin que al acto de juicio correspondiente compareciera la empresa demandada. Dicha sentencia fue incumplida al no darse la readmisión impuesta, por lo que la parte actora, con fecha 11 de enero de 1994, interés se declarase extinguida la relación laboral que unía a las partes y se fijasen los salarios e indemnización que legalmente pudiesen corresponder.

2.º A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto Legislativo número 521/90, de 27 de abril, fue requerido el empresario para que llevase a cabo la readmisión ordenada, sin que tampoco se produjese, por lo que, conforme al artículo 280 del mismo Texto, se convocó a las partes a comparecencia que tuvo lugar con los resultados que se reflejan en el acta, no asistiendo la demandada e invocando la actora la posible inexistencia o paralización de la demanda.

Fundamentos jurídicos:

1.º A la vista de cuanto antecede y atendiendo al contenido del artículo 284 del Texto de referencia, procede resolver como dispone el artículo citado y el artículo 278, número 2, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que a cargo de la empresa ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que atendiendo las circunstancias del caso devenga obligado fijar la indemnización adicional prevista en el meritado artículo 278.2.b).

En atención a lo expuesto se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante, Julián Viñas Naval, y la empresa demandada-ejecutada, Vimetal, S. L., condenando a ésta a que abone al actor los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy a razón de 4.449 pesetas de salario diario. Y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la siguiente suma: 450.461 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de suplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Vimetal, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 13.382**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, por el presente;

Hago saber: Que en autos número 888/93, seguidos a instancia de Raquel Gimeno Salvador contra José Doblas Gálvez, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 19, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: Habiendo acreditado la demandante con la prueba documental aportada, la relación laboral con el empresario físico demandado y no habiendo comparecido este último, pese a estar citado en legal forma, y correspondiéndole al mismo la carga de la prueba del pago de los salarios reclamados, procede la plena estimación de la demanda;

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el actor contra José Doblas Gálvez, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 200.000 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Queda notificada en este momento la presente sentencia a la parte actora, y se acuerda su notificación a la demandada, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los comparecientes, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa José Doblas Gálvez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 13.383**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, por el presente;

Hago saber: Que en autos número 870/93, seguidos a instancia de Sergio Marín Cetina contra Discom, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 18/94, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: Habiendo acreditado el demandante con la prueba documental aportada, la relación laboral con el empresario físico demandado y no habiendo comparecido este último, pese a estar citado en legal forma, y correspondiéndole al mismo la carga de la prueba del pago de los salarios reclamados, procede la plena estimación de la demanda;

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el actor contra Discom, S. L., debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 291.405 pesetas, más el 10 % por interés de mora.

Queda notificada en este momento la presente sentencia a la parte actora, y se acuerda su notificación a la demandada, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los comparecientes, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Discom, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 13.384**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, por el presente;

Hago saber: Que en autos número 971/93, seguidos a instancia de Antonio Jiménez Alcalde contra Manuel Val Marco, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 41, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los articulados citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Manuel Val Marco, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 443.124 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora, y se acuerda su notificación a la demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, situada en paseo de Pamplona números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de Su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Manuel Val Marco se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 13.385**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, por el presente;

Hago saber: Que en autos número 968/93, seguidos a instancia de Ramón Martín Hernández y otros contra Paracuellos Martín, S. L., se ha dictado la

siguiente sentencia "in voce" número 40/94 cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Paracuellos Martín, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de: a Ramón Martín Hernández, 1.171.892 pesetas; a Mariano Comeras Esteban, 954.105 pesetas; a Mariano Pavón Cortés, 1.062.252 pesetas; a Antonio Romo Fernández, 954.105 pesetas; a Juan José Paracuellos Lahoz, 1.087.124 pesetas; a Miguel Ángel Ruiz Martínez, 400.727 pesetas incrementadas todas ellas en el 10 % por interés de mora excepto lo que corresponda a indemnizaciones.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora, y se acuerda su notificación a la demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de duplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, situada en paseo de Pamplona números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de Su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Paracuellos Martín, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.660

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos número 965/93 seguidos a instancia de don Víctor Cirujeda Franco, contra Industrias Mecánicas de Zaragoza, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 39/94, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor, contra Industrias Mecánicas de Zaragoza, S. A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 411.214 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de duplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto, que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco de Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de Su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Industrias Mecánicas de Zaragoza, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.658

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos número 1.001/93 sobre despido, promovidos por don Alfonso Herruela Sánchez, contra M. S. I., S. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de febrero de 1994. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 1.001/93 sobre despido, promovidos por Alfonso Herruela Sánchez, contra M. S. I., S. L.; y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Alfonso Herruela Sánchez, contra la empresa M. S. I., S. L., debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión del dicho trabajador en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 9 de noviembre de 1993, a razón de 3.336 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto, que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.»

Y para que conste y sirva de notificación a M. S. I., S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.659

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos número 842/93-2 seguidos a instancia de Adrián Jorro Solanas y tres más, contra Fortesa, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 47/94-2, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor, contra Fortesa, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de: a don Adrián Jorro Solanas, 935.852 pesetas; a don Juan Rey Barruso, 771.767 pesetas; a don José María Canales del Río, 851.957 pesetas; y a don Jesús Félix Haro Herrero, 928.633 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de duplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto, que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco de Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de Su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Fortesa, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.721**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 952/93-3, a instancia de Luis Miguel Pérez Blasco y 7 más, contra José Royo Sevil, S. L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Luis Miguel Pérez Blasco y 7 más, contra José Royo Sevil, S. L., debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 631.207 pesetas a don Luis Miguel Pérez Blasco; 609.260 pesetas a don Francisco Cabrera Naval; 443.742 pesetas a don Guillermo Bayón Muñoz; 453.887 pesetas a don Jesús Lucea Pina; 432.823 pesetas a don Antonio Ramos Benedicto; 352.730 pesetas a don Francisco Aras Oseta; 461.883 pesetas a don Miguel Angel Royo Serrano; y 461.883 pesetas a don Juan Francisco Royo Serro; más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la presente resolución.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, José Royo Sevil, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.723**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 852/93, a instancia de José Alonso García, contra Post-Formados Alemanes, S. A. —PALSA—, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por don José Alonso García, contra Post-Formados Alemanes, S. A. —PALSA—, debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 327.988 pesetas al actor, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la presente resolución.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Post-Formados Alemanes, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.724**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 922/93, a instancia de Mariano Martínez Fernández y otros, contra Talleres Anti, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores, contra Talleres Anti, S. L., debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 661.679 pesetas a don Mariano Martínez Fernández; 331.304 pesetas a don Rafael Rejas Argulo; y 132.338 pesetas a don Pedro Manuel Hidalgo Pérez.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la presente resolución.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Talleres Anti, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.725**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 928/93, a instancia de don Mariano Martínez Fernández y otros, contra Talleres Anti, S. L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores, contra Talleres Anti, S. L., debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de: a Mariano Martínez Fernández, 819.645 pesetas; a Rafael Rejas Argulo, 719.161 pesetas; y a Pedro Hidalgo López, 525.533 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la presente resolución.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Talleres Anti, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.726**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 925/93, a instancia de Sergio García Salcedo, contra Antonio J. Estevan Baringo, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Sergio García Salcedo, contra Antonio J. Estevan Baringo, debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 184.443 pesetas a don Sergio García Salcedo, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Antonio J. Estevan Baringo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.730**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 654/93, a instancia de Francisco Javier Elipe Viñals (incidente), contra Siderría Trasgu, S. A., sobre despido se ha dictado en fecha 21 de diciembre de 1993 auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría dijo: Que declaraba extinguida la relación, con efecto de la fecha de esta resolución y señalar a cargo de la empresa una indemnización y salarios de trámite para Francisco Javier Elipe Viñals de 78.952 pesetas y 621.093 pesetas, con expresa condena en costas del incidente a la demandada.»

Notifíquese esta resolución a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la misma.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Siderría Trasgu, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 13.314**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 704/93, a instancia de Luis Alfonso Elviro Godoy contra New Public, S. A. y José Coll Buhigas y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado en fecha 21 de febrero de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Elviro Godoy, contra New Public, S. A. y José Coll Buhigas, debo condenar y condeno a la demandada New Public, S. A., a que abone a don Luis Alfonso Elviro Godoy la cantidad de 80.375 pesetas sin hacer pronunciamiento en cuanto al codemandado don José Coll Buhigas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados, New Public, S. A. y José Coll Buhigas, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 13.315**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 35/94 seguidos a instancia de don Ulises Gómez Bolea, contra Sara Calatrava Ezquerro en reclamación por

cantidad, con fecha 17 de febrero de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Sara Calatrava Ezquerro suficientes para cubrir la cantidad de 149.400 pesetas en concepto de principal, más la de 14.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Sara Calatrava Ezquerro en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 13.316**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 34/94 seguidos a instancia de don Manuel Casado Pastrana y otro, contra Construcciones Alebo, S. L., en reclamación por despido, con fecha 17 de febrero de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones Alebo, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.164.278 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Construcciones Alebo, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 14.719**

El ilustrísimo señor don José Jesús de Val Arnal, magistrado-juez sustituto de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 570/93, a instancia de María Dolores Lorente Gabasa, contra Tractogestión, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 22 de febrero de 1994 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María Dolores Lorente Gabasa, contra Tractogestión, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a María Dolores Lorente Gabasa la cantidad de 1.554.616 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado, de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12 de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Tractogestión, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez sustituto, José Jesús de Val Arnal. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 12.859**

En ejecución número 32/94, despachada en autos número 656/93 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Elías Casaus Casaus, contra Rosa María Mainar Pérez, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1994. — Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Rosa María Mainar Pérez, con domicilio en Zaragoza, calle Vicente Aleixandre número 17, suficientes para cubrir la cantidad de 137.307 pesetas en concepto de principal, la de 15.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 13.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Rosa María Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 13.869**

En ejecución número 33/94, despachada en autos número 475/93 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de María Belén García Velázquez, contra Alberto y Salvo, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1994.

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Alberto y Salvo, S. L., con domicilio en Zaragoza, calle Pablo Remacha, 11, local, suficientes para cubrir la cantidad de 388.426 pesetas en concepto de principal, la de 40.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 35.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Alberto y Salvo, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 13.870**

En ejecución número 49/94, despachada en autos número 719/93 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Aurelio Bruna Martín y otros, contra Comival, S. L., en reclamación por despido, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de febrero de 1994.

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Comival, S. L., con domicilio en Cuarte de Huerva, Camino Bajo Venta, nave 10, suficientes para cubrir la cantidad de 4.317.286 pesetas en concepto de principal, la de 475.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 400.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Comival, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 13.871**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 913/93, a instancia de don Pedro Cadarso Alonso, contra Motor Tractor Diesel,

S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Motor Tractor Diesel, S. L., a que abone al actor Pedro Cadarso Alonso la cantidad de 965.304 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la c/c número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el paseo de Pamplona número 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el paseo de Pamplona número 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de c/c (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Motor Tractor Diesel, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.661

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 967/93, a instancia de don Manuel Uroz Castillo y otros, contra Construcciones y Servicios J. C. y L. M., S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Construcciones y Servicios J. C. y L. M., S. L., a que abone a don Manuel Uroz Castillo la cantidad de 498.066 pesetas, a don Alberto Sutil Vidal la cantidad de 428.759 pesetas, a don Juan Olivo Castillo la cantidad de 428.759 pesetas, y a don Patricio Sutil Vidal la cantidad de 746.640 pesetas. Las cantidades concedidas devengarán un interés del diez por ciento anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la c/c número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona número 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el paseo de Pamplona número 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de c/c (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Servicios J. C. y L. M., S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.668

En ejecución número 52/94, despachada en autos número 958/93 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Luis Verón Zuara, contra Producción y Selección de Plantas, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1994.

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Producción y Selección de Plantas, S. A., con domicilio en Calatayud, calle Santander Mediterráneo, s/n, suficientes para cubrir la cantidad de 1.892.000 pesetas en concepto de principal, la de 200.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 189.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Producción y Selección de Plantas, S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.669

En ejecución número 53/94, despachada en autos número 785/93 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Francisco J. Gabasa Gallardo, contra Curtidos Melus, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 23 de febrero de 1994.

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Curtidos Melus, S. A., con domicilio en Zaragoza, calle Lorenzo Pardo número 10-12, suficientes para cubrir la cantidad de 877.517 pesetas en concepto de principal, la de 96.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 87.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Curtidos Melus, S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.670

En ejecución número 51/94, despachada en autos número 765/93 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Elisa Lajusticia Madrina, contra Pilar Romance Trullén, en reclamación por extinción de contrato, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1994.

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Pilar Romance Trullén, con domicilio en Zaragoza, calle Juan Cabrero número 12-14, suficientes para cubrir la cantidad de 595.744 pesetas en concepto de principal, la de 60.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 60.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede,

de, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Pilar Romance Trullén, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.875

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 56/94 sobre cantidad, a instancia de Salvador García García y otros, contra Genaro A. Martínez Sánchez, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 10 de diciembre de 1993, dictada en proceso 781/93, seguido a instancia de Salvador García García y otros, contra Genaro A. Martínez Sánchez, y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 368.838 pesetas, más por otras 35.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado Genaro A. Martínez Sánchez, y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.878

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 882/93, a instancia de don Mariano Gimeno Abadía y otros (6), contra Industrias Mecánicas de Zaragoza, S. A., sobre cantidad, se ha dictado auto de aclaración de sentencia:

«He resuelto: Aclarar la sentencia de fecha 2 de febrero de 1994 dictada en los presentes autos, cuyo fallo debe de quedar redactado de la siguiente forma: Que estimando la demanda planteada por los actores que luego se mencionan frente a la empresa Industrias Mecánicas de Zaragoza, S. A., declaro el derecho de cada uno de ellos a percibir como indemnización derivada de la extinción de sus contratos de trabajo las siguientes cantidades: don Francisco Artal Gil, 82.852 pesetas; don Armando José Muguerza Latorre, 92.865 pesetas; don Francisco Javier Ballestín Biel, 66.252 pesetas; don Luis Ferrer Casao, 107.442 pesetas; don Mariano Gimeno Abadía, 71.628 pesetas; y don Florencio Sancho García, 853.848 pesetas. Condenando a la empresa referida al abono de las mismas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Industrias Mecánicas de Zaragoza, S. A., carretera de Castellón, kilómetro 4,800, Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.881

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 842/93, a instancia de don Gregorio Alegre Valero, contra José Royo Sevil, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Gregorio Alegre Valero, debo condenar y condeno a la empresa José Royo Sevil a que abone a la parte actora la cantidad de 486.798 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado José Royo Sevil, carretera de Valencia, kilómetro 6,700, Cuarte de Huerva (Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.665

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 54/94 sobre cantidad, a instancia de María del Carmen Expósito Gimeno, contra Grupo Siete, S. L., se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 24 de noviembre de 1993, dictada en proceso 736/93, seguido a instancia de María del Carmen Expósito Gimeno, contra Grupo Siete, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 171.215 pesetas, más por otras 17.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Grupo Siete, S. L. y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial